

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

MARTES 25 DE ABRIL DE 2023

GACETA NO. 163



DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	24
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	28
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN.....	36
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	43
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	65
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	70



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	77
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	99
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.....	103
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	108
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES IX Y X; ASÍ MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	114
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.....	118
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.	126
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	142
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL 3, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	149
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL EXPEDIENTE NÚMERO CR.LXIX.PR.D.04/2021, RADICADO POR ESTA COMISIÓN.	158
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "COMPARECENCIA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	164
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL CONTRA EL MALTRATO INFANTIL" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.	165
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	166



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INCREMENTOS" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	167
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	168
CLAUSURA DE LA SESIÓN	169



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ABRIL 25 DE 2023

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2023.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

(TRÁMITE)
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 7o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**



- 8o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN.
- 9o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.
- 14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
- 15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
- 16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES IX Y X; ASÍ MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
- 17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.



18o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.**

19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL 3, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

21o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, **MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL EXPEDIENTE NÚMERO CR.LXIX.PR.D.04/2021, RADICADO POR ESTA COMISIÓN.**

22o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“COMPARECENCIA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

23o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DÍA INTERNACIONAL CONTRA EL MALTRATO INFANTIL”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“INCREMENTOS”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>CIRCULAR No. HCE/SAP/C-001/2023.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, COMUNICANDO CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</p>
<p>TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.</p>	<p>OFICIO No. SG/UE/230/842/23.- ENVIADO POR EL C. MTRO. FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA, TÍTULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a **Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, en materia de **facultades del Consejo de Participación Ciudadana**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien asegura su página oficial, el Sistema Nacional Anticorrupción es la coordinación entre los actores sociales y las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, que se constituye para prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción.

La unión de los esfuerzos institucionales apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, buscan fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.



Pero esos esfuerzos no solo se limitan a la parte institucional, esos esfuerzos son reforzados con la participación de la ciudadanía en dicho sistema, a través del consejo ciudadano.

Siendo una cadena de trabajo la que se integra mediante el Sistema Nacional Anticorrupción, y estando integrada por diversos eslabones, quizá el más importante es el que se constituye con la participación de la sociedad civil.

Si la tendencia sigue en el mismo sentido, los problemas que se observan en la vida social y política de México, serán cada día más complejos de solucionar y más negativas sus consecuencias.

Por otro lado, es por todos sabido que nuestro país sigue descendiendo en la calificación de los índices para combatir la corrupción a nivel continental y a nivel mundial; lo que a ningún ciudadano puede tener contento.

El Sistema Nacional Anticorrupción ventila la existencia de un régimen de actuación y comportamiento estatal, así como de obligaciones administrativas que se orientan al objetivo de tutelar el adecuado y efectivo desarrollo de la función pública y, por lo tanto, establecer, en favor de las mexicanas y mexicanos, principios rectores de la labor gubernamental.

Dichos preceptos rectores se deben traducir en una garantía de beneficio social para que los servidores públicos se conduzcan con apego a la legalidad y bajo los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

El combate a la corrupción se ha convertido en una tarea de todos los sectores de nuestra sociedad, por lo cual, atinadamente existe un consejo de participación ciudadana en el sistema local, como se hace en todas las entidades federativas y a nivel nacional.

El derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción, es una garantía que se encuentra inmersa en nuestra Carta Magna y, al igual que otros derechos humanos, se debe garantizar a todas y a todos por igual y en todo tiempo.

Luchar contra la corrupción es trabajar para recobrar la credibilidad de la función pública, es trabajar para reivindicar la originaria soberanía popular que caracteriza nuestra vida institucional y el origen de nuestra nación.



Debido a lo anterior, debemos procurar una participación de la sociedad, mediante el citado consejo, más relevante y determinante en el combate a la corrupción, a través de las facultades y atribuciones que le permita la ley respectiva.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, con la finalidad de incluir nuevas atribuciones al Consejo de Participación Ciudadana y de esa manera se les permita a sus integrantes el proponer al Consejo Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría estatal y las municipales, así como para recibir directamente información generada por esas instancias a través de sus contralorías sociales o su equivalente como formas de participación ciudadana, entre otras.

Además, se establece la periodicidad de las sesiones del Sistema Local Anticorrupción, así como que dichas sesiones serán por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana.

También, dicho consejo ciudadano podrá participar como observador en la celebración de contratos derivados de licitaciones públicas, tanto a nivel estatal como municipal, así como en el trámite de dichas licitaciones.

Asimismo, se implementa como obligación al mismo consejo el presentar informes ante la sociedad civil por lo menos dos veces al año, en los que se muestren evidencias del combate a la corrupción en el Estado y de la participación del Consejo de Participación Ciudadana en dichas acciones.

Igualmente, se adiciona un nuevo artículo 22 bis al mencionado cuerpo legal, con la finalidad de establecer las atribuciones, como entes individuales, de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, entre los que se encuentra el presentar en el mes de febrero de cada año, en lo individual, informe anual de actividades al Consejo Coordinador.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 7, 9 12, 13, 17, 18, 21, 31, 32 y 33** y se adiciona un **artículo 22 bis** a la **Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 7. El Sistema Local se integra por:

- I. Integrantes del Consejo Coordinador;
- II. Consejo de Participación Ciudadana; y
- III. Los órganos de Control Interno de los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

El Sistema Local deberá sesionar de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando así lo requiera el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 9. El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I a la VIII...

IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Consejo Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes y **exhortos** ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

Por lo que respecta a los exhortos que emita la Comisión Ejecutiva, el Consejo Coordinador dispondrá las medidas pertinentes para darle el seguimiento respectivo a los mismos;



X a la XVIII...

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Consejo Coordinador:

I. Convocar y presidir las sesiones del Sistema Local y del Consejo Coordinador correspondientes.

Para el caso de las sesiones del Sistema Local, la convocatoria siempre será a iniciativa de la mayoría de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana;

II a la X...

Artículo 13. El Consejo Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Consejo Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Consejo.

Para que el Consejo Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Consejo Coordinador podrá invitar a los representantes de los Órganos internos de control de los órganos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, representantes de otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

Las sesiones del Consejo Coordinador serán públicas.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva, **por lo que no serán sujetos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.** El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Dicho contrato deberá ser igual para todos los consejeros, sin distinción de género ni tiempo de selección y apegado a las condiciones que el Congreso del Estado fije en el presupuesto de egresos correspondiente.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal,



estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Consejo de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la Constitución Política del Estado, **lo que incluye la garantía de condiciones dignas para el ejercicio de su función.**

En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I y II...

III. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, cuatro meses antes de la terminación del período de alguno de sus integrantes, informará a la Comisión de Selección de la vacante para que ésta realice el procedimiento de selección del nuevo integrante del Consejo de Participación Ciudadana.

Los actos de la Comisión de Selección serán autónomos a intereses ajenos a la naturaleza de sus funciones, por lo que sus integrantes gozarán de independencia en sus decisiones.

El Congreso del Estado prevendrá en todo tiempo la correcta integración de la Comisión de Selección.

Artículo 21. El Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Órgano de Gobierno una terna para el nombramiento del Secretario Técnico;

II a la XV...

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Local;



XVIII. Proponer al Consejo Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría estatal y las municipales, así como para recibir directamente información generada por esas instancias a través de sus contralorías sociales o su equivalente como formas de participación ciudadana;

XIX. Nombrar de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en esta Ley;

XX. Participar como observador en la celebración de contratos derivados de licitaciones públicas, tanto a nivel estatal como municipal, así como en el trámite de dichas licitaciones;

XXI. Presentar informes ante la sociedad civil por lo menos dos veces al año, en los que se muestren evidencias del combate a la corrupción en el Estado y de la participación del Consejo de Participación Ciudadana en dichas acciones;

XXII. Convocar, a través del Presidente del Consejo Coordinador, a sesión del Sistema Local; y

XXIII. Las demás que dispongan las leyes.

Artículo 22 bis. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir y votar, en las sesiones de la Comisión Ejecutiva;

II. Asistir y votar, en las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana;

III. Realizar iniciativas, mociones, propuestas o proyectos necesarios para el buen desempeño de los órganos colegiados en que participa; y

IV. Presentar en el mes de febrero de cada año, en lo individual, informe anual de actividades al Consejo Coordinador.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Consejo Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Consejo:

I a la VI...



VII. Las recomendaciones no vinculantes **o exhortos** que serán dirigidas a las autoridades **del orden tanto estatal como municipal** que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; y

VIII...

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Consejo Coordinador.

Artículo 33. El Secretario Técnico **será propuesto por el consejo de participación ciudadana de conformidad con la fracción I, del artículo 21 de esta Ley**, nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e
Victoria de Durango, Dgo. a 24 de abril de 2023



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Ley De Presupuesto, Contabilidad Y Gasto Público Del Estado**, en materia de **derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación de protección y respeto de los derechos humanos que ostentan todos los entes públicos del Estado, deben reconocer además los límites y alcances que establece nuestro marco constitucional.

Por otro lado, el artículo 4, entre otros, de la Ley De Presupuesto, Contabilidad Y Gasto Público Del Estado, indica las características y fundamentos que deben sustentar la programación del gasto público de nuestra entidad.



Artículo 4. La programación del Gasto Público Estatal se basará en las políticas y planes Estatales de Desarrollo Económico y Social que formule el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Por su parte, los derechos humanos de los menores constituyen una verdadera causa del actuar de la autoridad, por lo que deben ser considerados desde la previsión del gasto público estatal.

La consolidación del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, a través de la consideración de difusión y reconocimiento de los derechos humanos de los mismos en las políticas públicas, expresa la voluntad de cumplimiento del deber institucional para las nuevas generaciones de duranguenses.

MENORES. SU PROTECCIÓN EN EL DERECHO PÚBLICO. En materia de derecho público existe un objetivo muy claro sustentado en la Constitución Federal, en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, consistente en implementar mecanismos eficaces de protección de los menores y en forjar una sólida cultura jurídica respetuosa de los derechos humanos en torno al derecho familiar, y en especial del de los niños. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Junio de 2011, página 1017, Tribunales Colegiados de Circuito. 161812. Jurisprudencia, Civil.*

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, citando a expertos en materia de derechos humanos, precisa que las niñas, los niños y los adolescentes comparten con los adultos una serie de intereses fundamentales y que se reconocen y protegen por medio de determinados derechos fundamentales. Es el caso, entre muchos otros más, de aquellos derechos que protegen intereses como la vida, la igualdad y la no-discriminación, la vida privada y familiar, la identidad o la salud, la vivienda o la protección social. Estos intereses no son específicos o distintivos tratándose de niñas, niños y adolescentes y su reconocimiento y protección corresponden al solo hecho de que ellas y ellos son, también, personas humanas. Traducido al lenguaje dogmático, podríamos decir que niñas, niños y adolescentes merecen la misma consideración moral que los adultos y que, como consecuencia de ello, se debe respetar sus derechos humanos.

Advierte también el mencionado supremo tribunal que los intereses básicos surgen de la reclamación de los niños relacionadas con su cuidado y bienestar inmediato en el ámbito físico, emocional e intelectual. Se enmarcan en esta categoría una serie de intereses específicos, tales como el interés



por la vida, a ser cuidado y amado, a jugar y ser alimentado adecuadamente, a formar parte de una familia y a ser protegido frente a todo tipo de violencia.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley De Presupuesto, Contabilidad Y Gasto Público Del Estado, para que el Presupuesto de Egresos del Estado comprenderá también las previsiones en el gasto público para la difusión y observancia de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Además, dicho presupuesto deberá estar integrado por los documentos que integren los programas y acciones destinadas a la promoción y observancia de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 14 y 17** de la **Ley De Presupuesto, Contabilidad Y Gasto Público Del Estado**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. El Presupuesto de Egresos del Estado, comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar las Entidades a que se refieren las Fracciones I a IV del Artículo 2o.

El Presupuesto de Egresos del Estado comprenderá también, en Capítulo especial, las previsiones de gasto público que habrán de realizar las Entidades señaladas en las Fracciones V a VII del propio Artículo 2o, cuando se determine que sus erogaciones deben incluirse en dicho presupuesto.

Así mismo, deberá integrar en un capítulo especial las previsiones del gasto público que habrán de realizarse para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género, **además de la difusión y observancia de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.**



Artículo 17. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se integrará con los documentos que se refieren a:

I. Descripción de los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen objetivo, metas y unidades responsables de su ejecución, así como la valuación estimada por programa. Considerando para ello, las erogaciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género; **además de los destinados a la promoción y observancia de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;**

II a la X...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 20 de abril de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, , MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de Ley que contiene reformas y adiciones a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El combate a la corrupción es una demanda ciudadana que tiene como objetivo, consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de sus gobiernos.

Por su parte, Según el estudio México Anatomía de la Corrupción, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la organización civil mexicanos Contra la Corrupción y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), si definir a la corrupción resulta un ejercicio complejo, medirla lo es aún más.

Por ello, precisa el documento, ante la dificultad -o incluso imposibilidad- de conocer exactamente el número de actos de corrupción cometidos, se han desarrollado metodologías alternativas para su medición.



En ese sentido, el análisis explica que las mediciones más utilizadas son los índices de percepción que, en lugar de contabilizar los actos de corrupción, aplican encuestas a ciudadanos y paneles de expertos para conocer su apreciación acerca de los niveles de corrupción en un país y/o en algunas de sus instituciones.

Con estas mediciones –asegura– se busca tener una idea aproximada de la frecuencia de los actos de corrupción bajo el supuesto de que si la incidencia de los mismos es mayor también será mayor el nivel de la corrupción que sus ciudadanos y expertos perciban.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) elabora diversos análisis y encuestas que permiten construir un panorama sobre la percepción de la corrupción en México.

De acuerdo con su Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, en 2015, la mitad de la población mayor de 18 años consideró que la **corrupción** es el segundo mayor problema que enfrentan sus estados, solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia.

El mismo documento revela que 88.8% de la población piensa que la **corrupción es una práctica que ocurre de manera frecuente** o muy frecuentemente entre los servidores públicos o empleados del gobierno, quienes son percibidos de abusar de sus funciones para obtener beneficios personales.

Por otro lado, en lo que se refiere al sector privado, el Inegi revela en su Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016, la primera en su tipo, que la corrupción en el país es vista por este sector como uno de los cinco principales obstáculos para el crecimiento de las empresas.

El mismo análisis develó que 64.6% de los establecimientos dijo verse orillado a participar en actos de corrupción para agilizar algún trámite, mientras que 39.4% señaló como motivo el evitar multas o sanciones.

Ningún Estado puede estar satisfecho de cumplir los principios de justicia y equidad que dan sustento al pacto social si no se caracteriza por su ética.

En este contexto, cobró un impulso prioritario el combate a la corrupción, tema que, si bien ya estaba presente en la agenda nacional, sumó a él la necesidad de contar en su diseño con la supervisión ciudadana sobre la acción gubernamental.

Y para ello la Función Pública habilita sus dos herramientas de participación ciudadana y combate a la corrupción.



En ese sentido, los entes gubernamentales, han encontrado un aliado para el cumplimiento de sus fines, dentro de la iniciativa privada, es indiscutible el valor que tienen las empresas dentro de la sociedad, ya que genera empleos y contribuye al desarrollo de la comunidad.

Sin embargo, estas instituciones de índole privado, en algunos casos se prestan para realizar actividades fuera de su objetivo principal, y en el peor de los casos, a llevar negocios fuera de la ley, lo cual pone en duda los principios y valores de estas.

Como sabemos, un reflejo fiel de la sociedad son las personas, tanto físicas como morales, y cuando estas últimas son vinculadas por delitos contra el patrimonio afectan negativamente a la sociedad y al estado, ya que este tipo de delitos pueden generar pérdidas económicas, desigualdad social, corrupción e impunidad.

Ahora bien, los delitos contra el patrimonio son aquellos que atentan contra los bienes de una persona, causando en ella un perjuicio. Cuando este delito es cometido especialmente por empresas, puede enfrentar consecuencias legales como multas, inhabilitación o la disolución, además, pueden sufrir daños a su reputación y perder la confianza de sus clientes y proveedores.

Finalmente, mencionar que el gobierno de la cuarta transformación no permitirá un desfalco mas como los que hizo la administración estatal panista, en morena primero los pobres, gracias.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único: Se adiciona artículo 57 bis a la Ley de Obras Públicas del estado de Durango, para quedar de la siguiente manera;

Artículo 57 bis. - Así mismo, las dependencias y entidades podrán, en todo tiempo, dar por terminados anticipadamente los contratos cuando se incurra en hechos de corrupción o



delitos patrimoniales imputables al contratista, previa anuencia de la secretaria de comunicaciones y obras publicas del estado o en su caso a la autoridad que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de abril de 2023.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15, 22 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 120, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 29 de noviembre de 2022 y que la misma según lo manifiestan los iniciadores “propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de especificar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, en las menciones que se hace en dicha máxima ley local, el interés superior del menor, para que se conozca al mismo como interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Además, se inserta la garantía en favor las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad federativa, la permanencia en el seno familiar de origen cuando se garanticen de manera plena sus derechos.



Se agrega también un párrafo al artículo 34, de nuestra Constitución local, para precisar que en materia de adopción, el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará en forma de obligación para el Estado de restituirle al menor aquello que ha perdido o ha dejado de tener y dará prioridad en todo tiempo a la seguridad e integridad de su persona, por encima de otros derechos”

SEGUNDO. Del análisis realizado de la presente propuesta se desprende la intención de los iniciadores de modificar el lenguaje que actualmente se utiliza en la Constitución para hacer referencia a los menores de edad, haciendo la modificación correspondiente al término correctamente empleado que es el de “niñas, niños y adolescentes”.

Este término utilizado en la actualidad, jurídicamente, para hacer referencia específica a las niñas y niños, haciendo una separación del género y haciendo una separación etaria en cuanto a los adolescentes, es un término o un modo jurídico que se implementó, con la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. La Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014¹, y un año más tarde las 32 entidades federativas emitieron su legislación local correspondiente armonizada con la Norma General. En específico en el estado de Durango se emitió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. Publicado en el Periódico Oficial 21 bis de fecha 12 de marzo de 2015. Decreto 336, LXVI legislatura.²

Esta Ley, es una Ley construida con una perspectiva en su totalidad de derechos humanos, y guiada y sustentada por el principio del interés superior de la infancia, el cual garantiza nuestra Constitución federal, así mismo la norma en mención se encuentra apegada a los principios de la Convención sobre los derechos del niño³, la cual nos marcó la pauta para el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, dejando atrás ese concepto erróneo de la infancia sujeta del asistencialismo.

¹La Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes. En línea abril 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

²Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. En línea: abril 2023. Disponible en:

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20NINAS,%20NINOS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf>

³ Convención sobre los derechos del niño. En línea: abril 2023. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>



De lo anterior se establece que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar activamente en todas las decisiones que les afecten y su opinión debe ser tomada en cuenta. Pero no solo eso, sino que la Ley establece obligaciones para el Estado, para las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, con la finalidad de garantizar la observancia y respeto de los derechos de la niñez.

En esta misma línea, es importante recalcar que la Convención sobre los derechos del niño, es el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia. Ha inspirado a los gobiernos a modificar leyes y políticas, a hacer inversiones para que más niños finalmente puedan acceder a la nutrición y los servicios de salud que necesitan para sobrevivir y desarrollarse, y ha llevado a la adopción de medidas más firmes para proteger a la infancia contra la violencia y la explotación. También ha hecho posible que más niños hagan oír sus voces y participen en sus sociedades.

Los principios rectores de esta Convención son:

- 1) La no discriminación
- 2) El interés superior del niño
- 3) El derecho de la supervivencia y el desarrollo
- 4) La participación infantil.

Podemos afirmar que, en México estos principios fundamentales, además de ser la esencia de este tratado internacional, se incorporaron de una u otra manera a nuestra Constitución y a las leyes de la materia.

Ya que es una obligación de todos y cada uno en nuestro país, gobierno y sociedad civil, cumplir esos ordenamientos y vigilar que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se cumplan. Contamos con el marco jurídico nacional e internacional vinculado con el firme propósito de hacerlo valer en beneficio de la niñez.

Es importante hacer mención que, además de esta Convención sobre los derechos del niño, México ha suscrito diversos tratados internacionales en los cuales se reconocen derechos a los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de estos podemos mencionar entre otros:



- La Convención Interamericana en Materia de Adopción de Menores;⁴
- La Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias;⁵ y
- La Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores.⁶

Estos tratados internacionales debidamente aprobados por el Senado, junto con la Constitución y las leyes de ella emanadas, forman parte de la Ley Suprema de nuestro país, acorde a lo que establece el artículo 133 de la Constitución Federal.

Uno de los objetivos de estos ordenamientos, es sentar las bases para la cooperación y coordinación entre los países; por ejemplo, en caso de adopciones, cuando el menor se encuentra en un país, y los adoptantes viven en otro distinto. Igualmente, en el caso de obligaciones alimentarias, este tratado se aplica cuando el menor vive en un país; y el deudor alimentario está residiendo en uno diferente.

CUARTO. - Ahora bien, es importante hacer mención que el término “menor” anteriormente utilizado para referirse a la niñez, es decir a personas menores de los 18 años, es un término que ha quedado en desuso principalmente por el hecho de que se estigmatizaba y se reforzaba una condición denigrante, al interpretarse una situación en desventaja frente al adulto.

A su vez y con el ánimo de perfeccionar el lenguaje jurídico, no solo modificando el término menor, por el de niño, ya que la Convención de los derechos del niño, manifiesta que niño es toda persona menor de 18 años, en México, a través de ciertos organismos como es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha tenido la iniciativa de visibilizar a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad a través del uso del lenguaje incluyente, o en el caso evitando la reproducción de estereotipos o estigmas generados culturalmente.

QUINTO.- En relación con lo anterior es pertinente agregar que en la Observación General número 12, “El derecho del niño a ser escuchado” elaborada por el Comité de los Derechos del Niño, se

⁴ La Convención Interamericana en Materia de Adopción de Menores. En línea: abril 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html>

⁵ La Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias. En línea: abril 2023. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-de-derecho-privado-mexico-d-f/articulo/convencion-interamericana-sobre-obligaciones-alimentarias>

⁶ La Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores. En línea: abril 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACION%203%20InstrumentosInternacionales/G/convencion_interamericana_trafico_menores.pdf



señala la condición jurídica y social del niño, en donde se le reconoce su calidad de sujeto de derechos, y es por ello que en el párrafo primero del artículo 12, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, “se garantiza a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.” Y en el párrafo 2 se manifiesta que “debe otorgarse al niño el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte.”

Lo anterior se encuentra íntimamente ligado con el cambio de la conceptualización de menor, a “niño” al reconocerle plenamente como “sujeto de derechos” y otorgarle y reconocerle el derecho a ser escuchado.

A su vez el Comité insta a los Estados partes **a que presten especial atención al derecho de la niña a ser escuchada, recibir apoyo, si lo necesita, para expresar su opinión y para que esta se tenga debidamente en cuenta, dado que los estereotipos de género y los valores patriarcales perjudican e imponen graves limitaciones a las niñas en el disfrute del derecho enunciado en el artículo 12.**⁷

Es decir que como Estado parte de la Convención, México se encuentra obligado a realizar las acciones adecuadas que reconozcan a los niños, como sujetos de derechos y debido a la particular desventaja de las niñas a visibilizar el género, lo anterior con el único objetivo de eliminar toda las barreras jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que inhiban la oportunidad de que los niños sean escuchados así como aquellas barrera que limiten o nulifiquen la participación de los niños en todos los asuntos que los afecten.

SEXTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° y 4° busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la niñez, estableciendo que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**,⁸ garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas**⁹ tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

⁷ Énfasis añadido.

⁸ Énfasis añadido.

⁹ Énfasis añadido.



En tal virtud esta dictaminadora considera viable la propuesta toda vez que tanto nuestra Carta Magna, como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de la niñez, nos han marcado la pauta para la utilización de un lenguaje jurídico que deje atrás estigmas de desventaja social y/o de género; siempre con el firme propósito de asegurar una protección integral y efectiva del menor, por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos.

En ese sentido es que esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 15 y 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 15. En el Estado se establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta antijurídica prevista en las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garantizarán los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y esta Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las niñas y niños menores de doce años que hayan realizado una conducta antijurídica prevista en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de



orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior de la niñez.

...

Artículo 34. El Estado garantizará a **las niñas, niños y adolescentes** el derecho a:

De la I. a la IX.

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger **a las niñas, niños y adolescentes** contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia **les otorgan**.

El Estado atenderá al principio del interés superior **de la niñez**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL



PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto que fue presentada por el C. Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, mediante el cual **solicita reforma al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de Derecho a un Ambiente Libre de Corrupción, y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, y los diversos artículos 178 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa presentada por el **DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA** integrante de la Sexagésima Novena Legislatura, la cual contiene reforma al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Derecho a un Ambiente Libre de Corrupción¹⁰. Misma a la que se adhirieron los CC. diputados: José Antonio Solís Campos, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Teresa Soto Rodríguez, J. Carmen Fernández Padilla, José Ricardo López Pescador, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandra del Valle Ramírez, Bernabé Aguilar Carrillo, Rosa María Triana Martínez, Sandra

¹⁰ Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Fecha de consulta: marzo de 2023. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA88.pdf>



Lilia Amaya Rosales, Gabriela Hernández López, Jennifer Adela Deras, Eduardo García Reyes, Ofelia Rentería Delgadillo, Marisol Carrillo Quiroga y Susy Carolina Torrecillas Salazar.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la referida iniciativa se establece en lo que interesa lo siguiente: *El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en lo principal el artículo 113 de la Constitución Federal.*

Conforme a este precepto, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.

En el mismo sentido, de acuerdo con la reforma constitucional de referencia, el Sistema Nacional Anticorrupción que se creó, no solo se compone de órganos federales, sino de treinta y dos (32) Sistemas Locales Anticorrupción que se integran al Sistema Nacional a través de sus representantes de acorde a lo establecido en el último párrafo del numeral referido en párrafos anteriores.

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que entre otros ordenamientos se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ordenamiento que en su artículo 36 determina las bases para diseñar los Sistemas Locales Anticorrupción.

Bajo tales circunstancias y en cumplimiento a lo dispuesto en la reforma constitucional a que se ha hecho referencia y a la emisión de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, expidió el Decreto número 119 del 16 de febrero de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 22, del 16 de marzo de 2017, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Durango, creando el Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en los términos que se precisan en los artículos 163 Bis, 163 Ter, 163 quater y 163 quintus.



Así mismo el promovente hace referencia a diversas disposiciones normativas como lo son los artículos 5° y 13 de la Convención de la ONU contra la Corrupción, la Resolución 1/17 Derechos Humanos y Lucha contra la Impunidad y la Corrupción y la Resolución 1/18 Corrupción y Derechos Humanos emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA así como la Tesis del Tribunal Colegiado de Circuito con Número de Registro # 2021043, publicada el 15 de noviembre del 2019, con el rubro “*DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCION...*” que en síntesis hacen referencia a las políticas y práctica de prevención de la corrupción, así como la participación de la sociedad en el combate a la misma.

Atento a lo anterior, se considera que es necesario que, en México, y particularmente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se reconozca el Derecho Humano a vivir en un Ambiente Libre de Corrupción, a la Fiscalización, a la Rendición de Cuentas Públicas y al Combate a la Corrupción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El derecho humano a un medio ambiente libre de corrupción, emana de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CIC), suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, entrando en vigor por los Estados firmantes un año después, iniciando el proceso de ratificación de las partes, en donde México lo realizó el 27 de mayo de 1997.

SEGUNDO. – En relación a lo anterior, la aplicabilidad en México se encuentra fundamentado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.



TERCERO. - En el estudio *Corrupción y Derechos Humanos* publicado el 6 de diciembre de 2019 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se señala que: *“Los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando existe corrupción extendida. Por el contrario, la privación de los derechos como la alimentación, la salud, la vivienda y la educación son algunas de las terribles consecuencias que produce la corrupción en los países latinoamericanos.”*

México es el país 124 de 180 países a nivel mundial de acuerdo con el índice de Transparencia Internacional del 2020¹¹ ubicando al país a la par de naciones como Bolivia, Kenia, Kirguistán y Pakistán y por encima de Azerbaiyán, Gabón, Malawi, Mali y Rusia.

En el comunicado se destaca que “estos datos muestran una tendencia positiva para el país”; sin embargo, México sigue **siendo el país peor evaluado** entre los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) al posicionarlo en el lugar 37 de 37 países que lo integran.

“México no recupera aún su mejor evaluación histórica, que fue de 35 puntos en 2014”, apuntó Transparencia Internacional.

CUARTO. - Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2015, el poder reformador de la Constitución creó el Sistema Nacional Anticorrupción el cual es garantía institucional y procesal de la sociedad para vivir en un ambiente libre de corrupción.

Al tenor de lo anterior, se establece la calidad de derecho humano a un ambiente libre de corrupción, además, por la obligatoriedad de aplicación de la Constitución Federal, el Estado se obliga a encaminar esfuerzos legislativos para contrarrestar este mal que aqueja a nuestra sociedad.

En ese mismo orden de ideas, el Estado ha fijado una postura política a la erradicación de la corrupción a través de iniciativas y actos tendientes a fiscalizar a los distintos niveles de gobierno, servidores públicos y, en general, a todo aquel ciudadano por el cual se tengan indicios de esta conducta criminal, incluida la ampliación al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

¹¹ [México mejora su posición en Índice de Percepción de Corrupción | NOTICIAS | Capital 21 \(cdmx.gob.mx\)](https://www.capital21.com.mx/noticias/mexico-mejora-su-posicion-en-indice-de-percepcion-de-corrupcion)



QUINTO. - Así mismo, es importante establecer que, como bien plantea el iniciador, en la Sexagésima Séptima Legislatura el H. Congreso del Estado de Durango, emitió el Decreto número 150 de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 42, de fecha 25 de mayo de 2017, por el que se expidió la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, cuyo objeto es establecer la integración y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 163 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y conforme a las bases que para tal efecto establece el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción en el Estado, el Consejo de Participación Ciudadana es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Local, lo que da la certeza de la participación ciudadana en la elaboración de la presente propuesta legislativa ciudadana, que en relación a las atribuciones que tiene conferidas en su artículo 21 está facultado a opinar o realizar propuestas sobre la política estatal, y nacional y las políticas integrales.

SEXTO. - Los precedentes mencionados, forman parte de la materialización judicial de una premisa necesaria para el goce y disfrute de otros derechos: el reconocimiento de un derecho primordial a vivir en un ambiente libre de corrupción, como un derecho humano en sí mismo. Concepción sustentada en los criterios de nuestro marco jurídico nacional y a la luz de la interpretación de lo establecido por la Convención en contra de la Corrupción de las Naciones Unidas conocida como la Convención de Mérida, la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la OEA, así como en el ordenamiento jurídico mexicano con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos, que sientan las bases del derecho a un ambiente libre de corrupción.

SÉPTIMO. - Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento



de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un párrafo Quinto al artículo 3° de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3.- ...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.



El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

**LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES
PRESIDENTE**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**



PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, Iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada por las CC. Diputadas y los Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones al artículo 63 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; y la segunda presentada por las y los CC. Diputadas Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), que contiene reformas y adiciones a diversos a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 120, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos políticos de las mujeres.¹²

¹²Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #145 pág. 09, LXIX Legislatura En línea: abril 2023.
Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA145.pdf>



- En la fecha anteriormente citada, igualmente le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a los artículos 69 fracciones I, IV, V, VI, y se adiciona una fracción VII; 91 fracción VII, 110 fracciones III, VI y VIII; y 148 párrafo primero, se adiciona un último párrafo a la fracción III, IV, V y se adiciona una fracción VI, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos políticos de las mujeres.¹³ A la cual también se adhieren las CC diputadas Gabriela Hernández López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Jennifer Adela Deras.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La primera de las iniciativas, promueve a nivel constitucional local, el admitir que sin el concurso de las mujeres en un marco de respeto a sus derechos humanos y en igualdad de condiciones no se podrá alcanzar la justicia, inclusión y prosperidad a la que aspiramos.

- Que, la equidad de género es una cuestión que trasciende una mera distinción de sexos, es un tema que lleva implícito el respeto de cada miembro de la sociedad a sí mismo y hacia los demás y cuya esfera es trascendente para todos. No podremos aspirar a una sociedad en la que se verifique el desarrollo pleno de todas las personas si se socavan las capacidades y derechos de algunos de sus miembros.

- Que con la presente propuesta de reforma se refuerza el compromiso del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el fin de que desde todas las áreas del quehacer público y social se impulse decididamente, de una vez por todas, uno de los mayores cambios sociales en la agenda de los mexicanos: el que conduzca a construir una sociedad igualitaria, es decir, una sociedad donde las mujeres y los hombres sean considerados iguales, en dignidad y en derechos.

- Además que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y demás ordenamientos citados tienen el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida. La LGAMVLV define violencia contra las mujeres como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause

¹³Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #145 pág. 24, LXIX Legislatura En línea: abril 2023.
Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA145.pdf>



daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

- Que, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue reformada en su artículo 10, para incluir como requisito para ser Diputada o Diputado Federal, así como Senadora o Senador, el No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual se adopta en la presente iniciativa.

- Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a partir de 2021 aprobó los lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que no podrán ser candidatas ni candidatos aquellos aspirantes que tengan el antecedente de haber sido declarados culpables de violencia familiar, delitos sexuales y que estén sancionados como deudores alimentarios o morosos.

La segunda las iniciativas refiere que el desempeño en los cargos públicos objeto de esta reforma requieren de personas que cuenten con la probidad necesaria para ocupar los cargos relevantes, que consisten primordialmente en la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. En gran parte de las sociedades del mundo, las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en los roles de género que las sitúan en posiciones de subordinación, lo que atenta contra el ejercicio de sus derechos humanos, dignidad y ciudadanía.

- Que en México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones como la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto fue establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

- En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las importantes se encuentran:

- La elaboración del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016);
- La modificación al Reglamento de Quejas y Denuncias del INE para incorporar el concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género (2017),



- Así como que, la reforma de abril de 2020 la cual modificó seis Leyes Generales y dos Leyes Federales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, en la cual se mandata al Instituto Nacional Electoral a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Así mismo, en el marco del desarrollo del proceso electoral 2020-2021, en que se habrían de elegir más de 20 mil cargos públicos, destacó la solicitud emitida al INE el 19 de octubre de 2020, de un grupo de diputadas y feministas, quienes a través de una carta con mil 300 firmas, solicitaron que en las elecciones en turno se contemplara la iniciativa "3 de 3 contra la violencia", la cual busca que personas con antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias; acosadoras sexuales o agresoras en el ámbito familiar no pudieran aspirar a ser candidatas a ningún cargo de elección popular.
- Además, que, hacen referencia en una línea de tiempo de cómo se ha ido perfeccionando la iniciativa "3 de 3 contra la violencia y que a continuación se especifican de una forma enunciativa, mas no limitativa:
 1. Con el lema "ningún agresor de mujeres en el poder", se colocó el tema en la agenda pública en el contexto político electoral. Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/20207, por el que se emitieron los "Lineamientos para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género". Como parte de estos Lineamientos se incluyó el criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia", con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.
 2. En el mismo sentido, el 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG/572/2020, a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se estableció la presentación del formato 3 de 3 como un requisito para el registro de las candidaturas. El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo con los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia", a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo el cual toda persona aspirante a una candidatura, cargos de Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales y cargos en el Servicio Profesional Electoral Nacional debieron firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:
 - I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.



III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

...

3. Finalmente, el 23 de agosto de 2021 se presentó el informe final respecto del cumplimiento relativo al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia"; derivado de las actividades de revisión de los supuestos de la "3 de 3 contra la violencia" y los casos de violencia política en razón de género, se obtuvieron hallazgos de tres personas candidatas con antecedentes de violencia, respecto de las cuales, finalmente, el Consejo General del INE determinó cancelar su candidatura.

- La manera más eficaz de evitar que personas violentadoras de mujeres y de los derechos familiares accedan a los cargos de elección popular, es que los partidos políticos exijan a las personas interesadas en acceder a una candidatura que no hayan incurrido en alguna situación de violencia de género ni familiar y que ninguna persona que aspire a una candidatura independiente, haya incurrido en estos supuestos. De ahí la necesidad de elevar a rango constitucional el proteccionismo a la mujer a fin de garantizar la erradicación y la eliminación de la violencia en todas sus formas.

- Esto bajo la premisa consistente en que los representantes y servidores públicos, deben respetar los derechos de las mujeres como un acto obligatorio y no voluntario. Lo que se pretende con estas medidas, es evitar que ocupen cargos públicos de relevancia, personas que puedan incurrir o que hayan incurrido en conductas violentas o que inciten a la misma, no solamente en contra de las mujeres, sino también en contra de las niñas, niños y adolescentes. Con esto, lo que estamos haciendo como Legisladoras y Legisladores, es elevar los estándares de honestidad, ética y responsabilidad pública, necesarios para ocupar cargos; así como elevar los criterios de exigencia ciudadana de quienes puedan ser nuestros representantes o funcionarios públicos, privilegiando la conformación de una cultura democrática libre de todo tipo de violencia.

- De ahí la relevancia de establecer requisitos Constitucionales sobre todo en cargos de alta importancia, como lo son la persona Titular del Poder Ejecutivo, Legislador, Legisladora, Magistrado o Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Presidente o presidenta municipal, Regidor o Regidora, ya que estos son los que conllevan la más alta responsabilidad social, velando por la protección y los derechos de las y los ciudadanos.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. – Esta Comisión dictaminadora advierte que las iniciativas en comento, tratándose de reformas Constitucionales, si bien es cierto persiguen un mismo fin en lo referente a los requisitos para ocupar cargos públicos, también lo es que las propuestas que contiene la iniciativa de reforma



y adición al artículo 63, sean agregadas a la segunda de las iniciativas que reforman y adicionan los artículos 69, 91, 110 y 148, por tanto, el precitado artículo al considerarse viable y atendible en dichos dispositivos quedaría en los términos legales vigentes.

Es importante destacar que el propósito de las iniciativas radica en que los cargos públicos demandan personas que cuenten con la probidad necesaria para ocupar los cargos relevantes, que consiste primordialmente en la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, en un marco de respeto a sus derechos humanos y en igualdad de condiciones con la intención de alcanzar la justicia, inclusión y prosperidad entre hombres y mujeres. Por lo que se estima procedente por economía procesal, presentar en este dictamen las dos iniciativas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 párrafo tercero de la ley orgánica del Congreso de Durango.

SEGÚNDO.- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en sus artículos I, II Y III establecen que:

Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna

Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

El Decreto de Promulgación de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, abierta a firma en la ciudad de Nueva York el día 31 de marzo de 1953¹⁴, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 1981.¹⁵

¹⁴ Esta Convención se abrió a firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 640 (VII) de 20 de diciembre de 1952, en general entró en vigor el 7 de julio de 1954 y en México el 21 de junio de 1981, de acuerdo a lo presentado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/22_sp.htm

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 28 de abril de 1981.



TERCERO. – El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo establece en sus artículos 2, 3, 25 y 26 lo siguiente:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**¹⁶

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 3 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.¹⁷

PARTE III

Artículo 25 Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 26 En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

El Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966¹⁸ se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.¹⁹

¹⁶ Énfasis añadido.

¹⁷ Énfasis añadido.

¹⁸El Pacto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor general el 27 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1981



CUARTO. - El Decreto Promulgatorio de la adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002,²¹

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cuatro de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de enero de dos mil dos.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

QUINTO. - Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw) y su Protocolo Facultativo.

Este instrumento jurídicamente vinculante es el más completo, universal y específico que existe hasta hoy en materia de no discriminación y derechos de las mujeres. Los Estados Parte presentan informes periódicos ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, respecto al cumplimiento de los 30 artículos que la componen en 6 Partes y en los que se establecen principios y medidas aceptados universalmente para que la mujer goce de igualdad de derechos y se garantice la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley; asimismo, detalla las medidas a considerar para eliminar la discriminación contra la mujer en los ámbitos de la vida política y pública, la nacionalidad, la educación, el empleo, la salud, el matrimonio y la familia.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 en Nueva York y el Decreto de Promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12

²⁰ Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966 y entró en vigor general el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt_sp.htm

²¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 2002



de mayo de 1981; la Fe de Erratas a este Decreto, se publicó el 18 de junio de 1981.²² Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 en México, conforme al artículo 27(1) del propio instrumento.²³

El Protocolo Facultativo de la CEDAW se compone de 21 artículos.²⁴

SEXTO. - El Decreto que promulga la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer se publicó en el Diario Oficial de la Federación.²⁵ Este instrumento se conforma por dos artículos y en el Decreto de Promulgación citado destaca lo siguiente:

Que a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho en la ciudad de Bogotá, Colombia, durante la Novena Conferencia Internacional Americana, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó una Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, cuyo texto en español y cuya forma son los siguientes:

Los Gobiernos Representados en la Novena Conferencia Internacional Americana, considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;

Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;

Que la Resolución XXIII de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara;

Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil;

Que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas

SÉPTIMO. – La Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, el Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, firmada en la ciudad de Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.²⁶

Dicha Convención establece en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

Artículo 1. - ²⁷ Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

²² Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 12 de mayo de 1981 y 18 de junio de 1981.

²³ Inmujeres. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, noviembre de 2021, p. 5.

²⁴ El Protocolo Facultativo de la CEDAW.

²⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 16 de noviembre de 1954

²⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 29 de abril de 1981.

²⁷ Énfasis añadido.



Artículo 2. -²⁸ La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyo texto en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

OCTAVO. – La Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José Costa Rica, El Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.²⁹ Este instrumento comprende 82 artículos en once Capítulos.

Establece que, los Estados Americanos signatarios de la presente Convención. Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales tanto de ámbito universal como regional.

NOVENO. - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará); el Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.³⁰ Los derechos protegidos en esta convención, entre otros son los siguientes:

Artículo 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

²⁸ Énfasis añadido.

²⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo de 1981.

³⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 1999.



Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. **Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.**³¹

DÉCIMO. - La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 217 A(III) del 10 de diciembre de 1948.³² Este instrumento se conforma por 30 artículos, de los cuales destaca el artículo 21 lo siguiente:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso; La Asamblea General

³¹ Énfasis añadido.

³² ONU, Asamblea General. Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A(III), 10 de diciembre de 1948,. En línea: abril 2023. Disponible en: <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>



proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

DÉCIMO PRIMERO. - La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue Proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.³³ Este instrumento lo conforman once artículos y de éste destaca lo siguiente: La Asamblea General, Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo, Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres, Preocupada de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer, Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de

³³ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Disponible en: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/21_sp.htm



sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad, Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos, Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

DÉCIMO SEGUNDO. – LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA; en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos llevada a cabo del 14 al 25 de junio de 1993, 171 países aprobaron por consenso la Declaración y el Programa de Acción de Viena; este documento esboza un plan para fortalecer la aplicación de los derechos humanos y en él destaca la relación entre la democracia, el desarrollo y la promoción de los derechos humanos.³⁴ Estos dos instrumentos se aprobaron en un mismo documento, razón por la cual se presentan los articulados a destacar del documento A/CONF.157/23 del 12 de julio de 1993 titulado “La Declaración y el Programa de Acción de Viena”, en el cual se establece lo siguiente:³⁵ La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Reconociendo y afirmando que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar activamente en su realización, Subrayando la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión, Destacando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituye una meta común para todos los pueblos y todas las naciones, es fuente de inspiración y ha sido la base en que se han fundado las Naciones Unidas para fijar las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DÉCIMO TERCERO. – LA DECLARACIÓN DE BEIJING la Declaración de Beijing, emanada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995; entre los 38 párrafos que la conforman, se encuentran los siguientes:³⁶ 1. Nosotros, los Gobiernos que participamos en la Cuarta Conferencia

³⁴ CINU. Derechos humanos, <http://www.cinu.org.mx/temas/dh.htm>

³⁵ CINU. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena, A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993, <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/decvienapaccion.pdf>

³⁶ CONMUJER, UNICEF y Milenio Feminista, IV Conferencia Mundial de la Mujer. Declaración de Beijing. Plataforma de Acción, 1998, p. 15, 16, 17, 21.



Mundial sobre la Mujer; 3. Decididos a promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad; Reafirmamos nuestro compromiso de: 9. Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; Estamos convencidos de que: 13. La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; 14. Los derechos de la mujer son derechos humanos; Estamos decididos a: 37. Garantizar también el éxito de la Plataforma de Acción en los países con economías en transición, lo que exigirá cooperación y asistencia internacionales constantes.

DÉCIMO CUARTO. – LA DECLARACIÓN DE BEIJING+5 El Vigésimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones Especiales de la Asamblea General (Beijing+5) titulado “Mujer 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI” se llevó a cabo del 5 al 9 de junio de 2000, en Nueva York y tuvo por objetivo revisar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing cinco años después. El Informe del Comité Especial Plenario de este período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU contiene 3 capítulos: el segundo y el tercero, se refieren a los dos proyectos de resolución presentados como anexos: la Declaración Política y el texto titulado y “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”.³⁷

DÉCIMO QUINTO. – LA DECLARACIÓN DEL MILENIO (entre otros instrumentos internacionales) La Declaración del Milenio fue proclamada por la Asamblea General de la ONU en la resolución A/RES/55/2.³⁸ Esta declaración se conforma de 32 párrafos en 8 apartados y de ella destaca lo siguiente: Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI:

- La libertad. Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.

³⁷. ONU. Asamblea General. Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: “Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”. Suplemento No. 3 (A/S-23/10/Rev.1), Nueva York, 2000. <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm>

³⁸ ONU. Asamblea General. Declaración del Milenio. Resolución A/RES/55/2, 13 de septiembre de 2000



- La igualdad. No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.

DÉCIMO SEXTO. – A partir de la Declaración de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas han aprobado diversos instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos humanos para conformar el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Estos tratados constituyen el marco para debatir y aplicar los derechos humanos, por medio de estos instrumentos, los principios y derechos que definen se han convertido en obligaciones jurídicas para los Estados que deciden vincularse a ellos. El marco también establece mecanismos legales y de otro tipo para responsabilizar a los gobiernos en caso de que vulneren los derechos humanos.

DÉCIMO SÉPTIMO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos artículos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres y la participación política.³⁹ Dentro de los más importantes tenemos los artículos:

Artículo 1º que establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece;

Artículo 2º en el que se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres regidos por sistemas normativos internos.

Artículo 4º párrafo primero establece la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

Artículo 34 que prevé que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y los hombres que, teniendo la calidad de mexicanos y hayan cumplido 18 años.

Artículo 41 base primera, establece que, en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género”. También se modifica el segundo párrafo de la misma base para establecer como uno de los fines de los partidos políticos el fomentar el principio de paridad de género y contribuir a la integración de los órganos de representación política garantizando la paridad de género.

DÉCIMO OCTAVO. – Como bien comentan los iniciadores en el mes de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el marco normativo para prevenir,

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: abril 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para otorgar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas. Para ello, se modificaron o adicionaron la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Estas reformas son importantes, entre otras razones, porque posicionan a nuestro país en la adopción de mecanismos formales para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en contextos sin violencia y en igualdad de condiciones con los hombres.

DÉCIMO NOVENO. - Respecto la **regulación de la paridad en la legislación**,⁴⁰ tanto a nivel federal como en las entidades federativas, es importante dejar claro que la paridad es un principio constitucional de cumplimiento obligatorio por parte todas las autoridades que integran el Estado mexicano. Por lo que debe de manejarse bajo la interpretación que sea más favorable a la participación política de las mujeres.

VIGÉSIMO. - En ese orden de ideas se debe garantizar el derecho de las mujeres a la participación en asuntos públicos, particularmente en el contexto actual. Para garantizar que la paridad en la integración en las instituciones públicas sea una realidad, es necesario que se adopten los criterios progresivos que propicien una mayor participación de las mujeres en los espacios públicos.

VIGÉSIMO PRIMERO. - La participación de las mujeres en las instituciones públicas, se advierte de manera constante que va en crecimiento el porcentaje de estas, que se integran en los cargos más altos de toma de decisiones.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Esta circunstancia se puede apreciar en la integración de las JUCOPOs en los congresos, en la titularidad de las instituciones de la Administración Pública Local, así como de las magistraturas, juezas y jueces. Dentro de los incrementos más relevantes que se visibilizan fue el aumento de más de 20 puntos porcentuales de mujeres ocupando la titularidad de una secretaría de estado a nivel federal; sin embargo, esto no ha permeado otros cargos de toma de decisión como subsecretarías y oficialías mayores, por lo que queda mucho por hacer.

⁴⁰ Énfasis añadido.



VIGÉSIMO TERCERO. - Asimismo, se identifica que, si bien el número de Presidentas Municipales aumentó en sólo poco menos de 10% del 2007 al 2016, y en el 2018 se dio un aumento de 7%, lo cual representa un gran avance.

VIGÉSIMO CUARTO. - En el poder judicial federal se aprecia el aumento en el porcentaje de mujeres como ministras en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de magistradas en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, en general los avances no han sido los esperados en la mayoría de los cargos analizados.

VIGÉSIMO QUINTO. - Respecto la reforma sobre violencia política en contra de las mujeres por razón de género, en la LGAMVLV se incluyó una definición extensiva sobre qué constituye esta práctica, misma que fue retomada por un gran número de entidades federativas para sus LAMVLV locales.

VIGÉSIMO SEXTO. - Esto es un avance considerable para garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia, por lo que resulta necesario que las autoridades realicen las políticas públicas respectivas para garantizar la efectividad de estas disposiciones, a través de la prevención, atención y sanción de la violencia política.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Así mismo, se considera como un gran avance la regulación del tipo penal de violencia política en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo cual permite que este tipo penal sea aplicado en todas las entidades federativas.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Cabe señalar que se valora de manera positiva que la conducta delictiva la puede realizar una persona por sí misma o a través de otra persona, lo que permite también sancionar a todas las personas que resulten involucradas en la comisión de estas conductas.

VIGÉSIMO NOVENO. - Con ello se da cumplimiento a una de las recomendaciones realizadas por el Comité de la CEDAW al Estado mexicano en su octavo informe periódico, emitidas en 2018.

TRIGÉSIMO. - Respecto la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, un avance en la regulación es la incorporación de un procedimiento especial sancionador para atender las conductas que puedan constituir violencia política en contra de las mujeres. A través de



este mecanismo se permitirá resolver de manera más expedita sobre situaciones que puedan poner en riesgo a las mujeres y sus proyectos políticos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Se considera un progreso en la legislación que se regulen medidas cautelares que permitan evitar daños a las mujeres y sus proyectos políticos, así como las medidas de reparación que incluyan la reparación simbólica.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Es importante seguir pugnando por la evolución del marco normativo, así como de los criterios progresivos a favor de la participación de las mujeres en los espacios públicos y la integración de las autoridades a nivel federal y de las entidades federativas.

TRIGÉSIMO TERCERO. - La participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales. Si bien México ha logrado grandes avances en los últimos años, aún existen brechas que es necesario cerrar a través del esfuerzo coordinado de todos los niveles e instancias de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y considerado esta dictaminadora estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes en virtud de considerar que obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la consideración de este honorable representación popular para su discusión y aprobación en su caso el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y LAS FRACCIONES IV, V, VI, Y VII DEL ARTÍCULO 69; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 91; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCION VIII DEL ARTÍCULO 110; y SE REFORMAN EL PARRAFO PRIMERO, Y LAS FRACCIONES IV Y V,



ASÍ MISMO SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 148, TODOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69.- Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano **o ciudadana** duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

...

De la II. a la III...

IV. No ser Secretario, **Secretaria** o Subsecretario, **Subsecretaria**, Comisionado, **Comisionada** o Consejero, **Consejera** de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, **Magistrada**, Consejero o **Consejera** de la Judicatura, **Auditora** o Auditor Superior del Estado, **Presidenta** o Presidente Municipal, **Síndica** o Sindico, **Regidora** o Regidor de algún Ayuntamiento, **servidora** o servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro **o Ministra** de algún culto religioso.

VI. **No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.**

VII. **No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.**

ARTÍCULO 91.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

De la fracción I a la VI...

VIII. **No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.**



ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

De la I a la II...

III. Poseer título de **Licenciatura** en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

De la IV a la V...

VI. No haber sido Gobernador **o Gobernadora** del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputada, Diputado, Diputada Federal, Diputado Federal, Senadora, Senador, Presidente, **Presidenta**, Sindico, **Sindica** o Regidor, **Regidora**, de Ayuntamiento, o Consejera, Consejero o Comisionada o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII....

VIII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

....

....

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes **o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores** de un Ayuntamiento, se requiere:

De la fracción I a la II....

III...

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.

IV. No ser Ministro **o Ministra** de algún culto religioso.

V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES
PRESIDENTE**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántara, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, que contiene reforma al **artículo 200 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de Trabajadores Migrantes**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción 1, 103, 132, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- A los integrantes de esta Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, nos fue turnada para el estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, en fecha 18 de mayo del año 2022, misma que tiene como principal objetivo, incluir en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, a las mujeres trabajadoras del sector agrícola, provenientes de otras entidades o de otros países, como mercedoras de reconocimiento de sus derechos humanos.

SEGUNDO. - Los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecidos en su artículo 1º, mandata que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

Tratándose específicamente de los derechos de los migrantes, de igual manera nuestra Carta Magna en el artículo 2, apartado B, fracción VIII, dicta lo siguiente:

La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.⁴¹

TERCERO.- Por otra parte la ONU-MUJERES, dentro de su publicación intitulada “Mujeres y Refugiadas Migrantes” hace una breve relatoría sobre éstas y plasma en su contenido, que dentro

⁴¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



de la Cumbre de las Naciones Unidas para las personas refugiadas y migrantes, llevada a cabo en el año 2016, se adoptaran compromisos mundiales abordando las causas profundas de los grandes desplazamientos de personas refugiadas inmigrantes; a velar, en todas las etapas, por los derechos humanos, la seguridad y la dignidad de las personas refugiadas inmigrantes; a ofrecer protección contra la violencia; y a evitar la discriminación y la xenofobia; ya que en todo el mundo, las mujeres refugiadas y migrantes desempeñan un papel central como sostén de las comunidades y economías. Por esta razón, los compromisos mundiales deben incluir el logro de la igualdad de género, el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y el cumplimiento de sus derechos humanos como principios subyacentes. Asimismo, abordar las necesidades propias de las mujeres y las niñas, incluir sus voces, y prever la rendición de cuentas ante ellas.⁴²

CUARTO.- Como podemos darnos cuenta la intención de los iniciadores al dejar plasmado fehacientemente en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, la inclusión de las trabajadoras agrícolas migrantes, así como promover y vigilar el respeto estricto a sus derechos humanos, es totalmente acertada, pues es menester reconocer la naturaleza de los flujos migratorios tanto de otros países como de otras entidades federativas a nuestro Estado, por ende sería de suma importancia reconocer las condiciones igualitarias de acceso al desarrollo de sus libertades, derechos y oportunidades y reforzar en nuestra legislación los derechos humanos de las mujeres agrícolas migrantes.

Al realizar la reforma en comento, se estarán sumando esfuerzos para que la multicitada ley proteja y vigile los derechos de las mujeres migrantes, mismos que ya consagra tanto nuestra Carta Magna, como los Convenios y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

⁴² <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-refugees-and-migrants>



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 200** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 200. Cuando **las trabajadoras** y trabajadores agrícolas migratorios provengan de otra entidad de la república o del extranjero, el Estado **promoverá y** vigilará el respeto estricto a sus derechos **humanos**, consagrados en la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados y Convenios Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE
ASUNTOS AGRICOLAS Y GANADEROS**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
PRESIDENTE**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
SECRETARIA**

**DIP. J. DEL CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. **Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, por el que se reforman **los Artículos 7, 9, 10, 170 Y 193 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de Grupos Productivos Rurales**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción 1, 103, 132, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- A la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, en fecha 09 de marzo de 2022, con la finalidad de establecer en la misma el apoyo y promoción a los grupos productivos integrados por mujeres rurales, la inclusión de dichos grupos entre aquellos que de manera preferente se brinda por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de esta manera puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas, mediante líneas de crédito y finalmente incluir en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango dentro de las autoridades concurrentes al Instituto Estatal de las Mujeres de nuestra entidad.

SEGUNDO. - Sin duda el sector de la agricultura proporciona medios de vida para por lo menos a 40% de la población mundial actual y siendo el mayor empleador mundial y la mayor fuente de ingresos para los hogares rurales más pobres, sin embargo, es importante destacar que, si a las



mujeres rurales agricultoras se les proporcionara el mismo acceso a recursos que los hombres, la cantidad de personas en el mundo que padecerían de hambre se reduciría notablemente.

TERCERO. - La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura publicó un documental intitulado “La Protección de los Derechos de las Mujeres Rurales en América Latina”, en el cual comenta que las desigualdades como el trabajo informal, la sobrecarga de labores domésticas no remuneradas y la dificultad para acceder a recursos productivos como la tierra, el agua, insumos agrícolas, financiamiento, seguros y capacitación. Por lo que es urgente avanzar en regulaciones, leyes, políticas y programas que permitan a las mujeres rurales empoderarse y acceder de manera equitativa a recursos productivos, a la protección social, a la capacitación y a la toma de decisiones.⁴³

Dentro de este mismo documento en su punto 1.5 “**El empoderamiento económico de las mujeres rurales: cuestión de derechos y clave estratégica para la recuperación post-pandemia**”, menciona lo siguiente:

En el marco del Día Internacional de las Mujeres Rurales del 2020, desde la Campaña “Mujeres rurales, mujeres con derechos” se realizó un llamado para que la recuperación posterior a la pandemia de COVID-19 se construya de la mano de las mujeres rurales (FAO, 2020a). El desafío es avanzar hacia un cambio estructural progresivo que contribuya a transformar las relaciones de poder de género en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible y en un accionar que articule los desafíos del corto y del largo plazo.

El desafío global y regional al 2030 requiere desatar los nudos de la desigualdad de género. Se trata de transitar de la desigualdad socioeconómica y el crecimiento excluyente hacia estilos de desarrollo que garanticen la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; de avanzar de una rígida división sexual del trabajo e injusta organización social del cuidado hacia la redistribución del tiempo, los trabajos y las oportunidades; de cambiar los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos y el predominio de la cultura del privilegio hacia una cultura de los derechos y la igualdad; y de cambiar la concentración del poder por

⁴³ <https://www.fao.org/americas/publicaciones-audio-video/publicaciones/es/>



la democracia paritaria (Bárcena, 2019). La aspiración del ODS 5 del PNUD de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas en el medio rural es un imperativo ético, un asunto de justicia y una condición necesaria para pasar de una cultura de privilegio a una cultura de derechos y de igualdad, también en las zonas rurales de América Latina y el Caribe (Bárcena, 2019). De acuerdo a la FAO (2020a), para que las estrategias de recuperación post-pandemia sean efectivas para y junto a las mujeres rurales, es necesario:

- *Valorar e incluir el enfoque de género como un elemento fundamental en las estrategias de respuesta a la pandemia;*
- *Garantizar diagnósticos desagregados por sexo, edad, grupo étnico, ubicación geográfica y modalidad de empleo, que permitan estimar en mayor medida la vulnerabilidad de las poblaciones rurales;*
- *Potenciar la cobertura de los programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional, a fin de atender las necesidades alimentarias urgentes de los sectores más vulnerables;*
- *Impulsar la articulación de programas productivos, de protección social y de fortalecimiento de capacidades orientados a la agricultura de pequeña escala;*
- *Invertir en el liderazgo de las mujeres e involucrarlas en las estrategias de respuesta;*
- *Considerar como un pilar prioritario de la reactivación económica a la instalación de sistemas de cuidado, educación, alimentación escolar y reducción de la violencia de género;*
- *Activar circuitos locales de abastecimiento y comercialización de alimentos y promover la inclusión de las mujeres productoras; y*
- *Promover acciones conjuntas con el sector privado, a fin de desarrollar programas que garanticen el acceso de las mujeres rurales al empleo decente y la protección social.⁴⁴*

CUARTO.- Por todo lo antes convergido, esta comisión considera necesario que se pueda contemplar en la legislación de la materia a las mujeres rurales y grupos productivos de mujeres

⁴⁴ <https://interconecta.aecid.es/Gestin%20del%20conocimiento/Mujeres-Rurales-%20derechos.pdf>



rurales para que puedan acceder a programas de atención en el ámbito estatal y municipal en pobreza extrema y mejorar así la calidad de vida de la población que habita en estas regiones, en cuestiones prioritarios como son salud, educación, seguridad, alimentación, cultura, vivienda y que con ello cuenten con mejores ingresos para sus familias.

Es por ello que los suscritos consideramos oportuno contar como una autoridad concurrente mas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, como lo es el Instituto Estatal de las Mujeres, ya que dentro de sus atribuciones se encuentran las de: Difundir programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y el mejorar su calidad de vida, así como vigilar que las mujeres que transitan en situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, gocen de un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifieste a través del empoderamiento de las mujeres y disfruten del pleno ejercicio de sus derechos y libertades.⁴⁵

QUINTO. - Es importante comentar que, al presente proyecto de decreto, se le realizaron adecuaciones respecto del artículo 9 del Capítulo Segundo intitulado “De las Autoridades Competentes, Concurrentes y Coadyuvantes”, en relación al cambio en la denominación de la Secretaría de la Contraloría; respecto de la Secretaría de Bienestar, se encontraba de manera duplicada, por lo que se considera oportuno omitir el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social e incluir en esa misma fracción al Instituto Estatal de las Mujeres, como pretenden los iniciadores en su propuesta de reforma.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas conforme al artículo 189, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

⁴⁵<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones I y II del artículo 7; se reforman las **fracciones IV, VI, X y XI de artículo 9**; se reforma la fracción II del artículo 10; se reforma el primer párrafo del artículo 170 y se reforma la fracción VI del artículo 193, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. ...

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo, **de las mujeres rurales** y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones y **grupos** de mayor rezago, mediante una acción sustentable del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

De la III. a la V...

Artículo 9. ...

De la I. a la III...

IV.- El Instituto Estatal de las Mujeres;

V ...

VI.- La Secretaría de Bienestar

De la VII. a la IX ...

X.- La Secretaría de Contraloría; y

XI.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Artículo 10. ...

I...

II.- Las organizaciones y agrupaciones de productores y productoras rurales;



De la III. a la VI...

Artículo 170. La Secretaría, orientará a los productores y empresas rurales debidamente acreditadas, teniendo preferencia a grupos vulnerables, **mujeres rurales**, adultos mayores, población indígena, colonias menonitas, pequeños propietarios, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y agentes económicos con bajos ingresos, para que puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas, de las siguientes líneas de crédito:

De la I. a la VIII ...

Artículo 193. ...

.....

De la I. a la V...

VI.- Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas **del sector y grupos productivos de mujeres rurales** para integrar procesos de industrialización, que permitan agregar valor a los productos;

De la VII. a la XI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRICOLAS Y GANADEROS

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
PRESIDENTE

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
SECRETARIA

DIP. J. DEL CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera enviada por las y los Diputados José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX legislatura, que contiene expedición de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango y la segunda presentada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, por el que se expide la Ley de la Cultura de la Paz del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la primera iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, presentada en fecha 25 de octubre de 2022, tiene como finalidad expedir la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango.

SEGUNDO. - La iniciativa propuesta tiene por objeto la creación de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, misma que permitirá alcanzar las aspiraciones más altas y sensibles de toda sociedad, el respeto a los derechos humanos, la seguridad de la población, así



como una educación que abone a la cultura de respeto entre quienes habitamos la entidad, ya que no basta con acrecentar las sanciones o agravar las penas de los delitos, sino que se debe combatir el origen de los actos delictivos y dotar al Estado de herramientas útiles que orienten oportunamente a las personas en sociedad y, a su vez, que inhiban mediante la educación, el deporte y el respeto a la familia, entre otros, la incidencia de actos contrarios a la ley que generen violencia o maltrato entre las personas, o bien, para desalentar actos de injusticia que dañan evidentemente a la comunidad.

TERCERO. - De igual forma damos cuenta que la segunda iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, presentada en fecha 15 de febrero de 2023, tiene como finalidad expedir la Ley de la Cultura de la Paz del Estado de Durango.

CUARTO. – Las iniciativas propuestas tienen por objeto la creación de la Ley de Cultura de la Paz del Estado de Durango, mismas que permitirán alcanzar las aspiraciones más altas y sensibles de toda sociedad, el respeto a los derechos humanos, la seguridad de la población, así como una educación que abone a la cultura de respeto entre quienes habitamos la entidad.

QUINTO. - Las iniciativas antes citadas encuentran su causa y justificación en lo precisado en el decreto 97 de la actual Legislatura, de fecha 17 de febrero del 2022; mismo que fuera publicado el 5 de mayo del mismo año. Mediante dicho decreto, se hicieron diversas modificaciones a nuestra Constitución Política local, para integrar el derecho humano a la paz dentro de la misma y con ello elevarlo a nivel constitucional en nuestra entidad, estableciendo las bases constitucionales que deberá guardar la conducta de todas y todos los duranguenses, al mismo tiempo es una directriz en el actuar de los servidores públicos en todo tiempo y circunstancia.

La redacción contenida en el párrafo cuarto, del artículo tercero de nuestra Carta Magna local, dice:

Artículo 3.- ...



...

...

Para la consecución de la paz, el Estado y sus municipios priorizarán la prevención y fortalecerán el componente reactivo de la seguridad pública, realizarán y promoverán acciones de paz positiva, mediante el enriquecimiento de sus instituciones, el respeto a los derechos humanos, la participación social, cohesión familiar y comunitaria, y la seguridad ciudadana.

Reforma constitucional, derivada de un trabajo de investigación con rigor científico y metodológico para la obtención del grado de doctora en derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango de Karla Alejandra Obregón Avelar, bajo la dirección de la Dra. Zitlalli Flores Fernández.

Así mismo, en el decreto mencionado con anterioridad se adicionó un segundo párrafo al artículo 5 de la Constitución local, que a la letra dice:

ARTÍCULO 5.- ...

Todas las personas tienen derecho a la paz, teniendo como obligación procurarla y fomentarla.

...

SEXTO. - De acuerdo con los iniciadores la Paz es ahora un derecho humano reconocido constitucionalmente, pero además constituye una aspiración general de la sociedad y del Estado para con sus gobernados, que se traduce en un bienestar para la población que lo compone, sin embargo, por desgracia se ha convertido ya en una normalidad el crecimiento de actos delictivos en el Estado.



SÉPTIMO. - Coincidimos con los iniciadores en que los sistemas de gobierno deben ser evaluados desde una visión social unidad y exigente para poder crear instituciones sólidas, transparentes y de una gran apertura a la participación social, la cual es la base de éxito de las políticas públicas que buscan apertura e inclusión que son fundamentales para el cambio de paradigma entre las relaciones de sociedad y gobierno.

Así pues, es importante remarcar que es facultad del Estado soberano la de velar, luchar, mantener y preservar el orden en la sociedad, que permita crear y establecer la paz en las comunidades.

OCTAVO. - Por lo que se concluye que la Cultura de la Paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que forman al ser humano, previenen los conflictos, fomentan el respeto a los derechos humanos y rechazan la violencia, tratando de ir a sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y el consenso entre las personas y las naciones, teniendo en cuenta los derechos humanos, la perspectiva de género; pero así mismo, respetándolos e incluyéndose en esos tratados.

Cultura de la Paz no sólo es la ausencia de guerra o de conflicto, es un concepto dinámico que necesita ser aprendido en términos positivos, con sustento en una formación intelectual y moral que estructure y eleve la conciencia de los hombres y las mujeres.

NOVENO.- Conviene destacar la importante participación y aportaciones que enriquecieron las labores técnico-jurídicas, de consulta y socialización realizadas como parte del proceso preparatorio a la conformación del presente Dictamen, ya que con la intención de tomar en cuenta la opinión de instituciones y organismos del sector público, social y privado; se llevó a cabo la consulta respecto de las dos iniciativas propuestas, contando al momento con las opiniones vertidas por parte de Consejería de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas y de



Administración, Secretaría de Educación, Observatorio Ciudadano capítulo Durango y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Es este contexto resulta importante destacar la opinión aportada por la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al indicar que:

...

Quinta.- Bajo tal contexto, el reconocimiento del Derecho a la Paz como un Derecho Humano en nuestra Constitución Local, mediante reforma aprobada por unanimidad del Pleno el 23 de febrero de 2022 y por la mayoría de los Ayuntamientos y promulgada el 4 de mayo del mismo año, ha sido un precedente histórico, que ha puesto a Durango a la vanguardia en materia de Derechos Humanos; tema que ha venido a transformar, a generar un nuevo paradigma y entendimiento del derecho a partir de la reforma de la Constitución Federal de 2011, mediante la cual México dio un paso trascendental en reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales del ser humano.

Cabe destacar que esta reforma constitucional local del Derecho a la Paz como Derecho Humano, que además contempla la paz positiva, conjunta 3 elementos fundamentales para toda norma:

1. Es producto de un **trabajo de investigación con rigor metodológico, científico**, sustentando en indicadores e índices, resultado de una destacada Institución de Educación Superior: La **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango**.
2. La sociedad y los duranguenses la hicieron suya a través del **Observatorio Ciudadano de Durango, presidido en ese momento por Elier Flores Salas**, convirtiéndose en una **iniciativa ciudadana y movimiento social, que nos demuestra que todos los Duranguenses lo que queremos es un Durango en Paz**, en armonía, que constituya un espacio para el desarrollo de todos y todas y en todos los ámbitos, económico, político, educativo, cultural y social.
3. El Gobierno a través de la LXIX Legislatura del Poder Legislativo conformada pluralmente por duranguenses con visiones distintas, pero con algo en común, nuestro amor y compromiso por Durango, dieron el primer paso del **reconocimiento de un derecho humano fundamental, el Derecho a la Paz**.



Esta reforma de gran trascendencia al legislar en materia de Paz pone a nuestro Estado a la vanguardia no solo a nivel nacional, sino a nivel internacional y mundial, convirtiendo a Durango a un Estado que, en términos legislativos, jurídicos se alinea además a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la ONU, la cual tiene una visión transformadora y de desarrollo, que pone a la igualdad y a la dignidad de las personas en el centro de todas las políticas públicas y como la prioridad del Estado.

Sexta.- Aunado a lo anterior, cabe destacar que el **Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, establece como Eje 3 Durango seguro, respetuoso y en Paz**, por lo que la iniciativa que se analiza, desde luego será fundamental para el logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción de este Eje, pero sobre todo a la creación, construcción y consolidación del Durango que todos queremos, como una tierra de paz, en la que las y los duranguenses podamos desarrollar y fortalecer nuestra paz interior, nuestra salud mental, y vivir en un entorno seguro, con paz exterior para el ejercicio de todos los derechos humanos, el libre desarrollo de nuestras capacidades y habilidades; además de ser un derecho humano que promueve la tranquilidad interna del espíritu, la reconciliación con uno mismo y la armoniosa y respetuosa convivencia con los demás seres vivos e incluso con nuestro planeta.

Séptima.- Las reformas constitucionales requieren ser reglamentadas para facilitar su impacto en la transformación social y en la construcción de mejores entornos, por esto y dada la importancia de todo lo relativo a la Paz, es de trascendental importancia la iniciativa objeto de opinión, por lo que realizado un análisis **consideramos que vendrá a contribuir de manera significativa al Estado de Derecho, a la consolidación de un marco jurídico, a las normas en materia de paz que impacten en la construcción de un Durango más seguro, respetuoso y en paz, y su materialización que nos permitirá transformar nuestra realidad social.**

Si bien el derecho es una base fundamental para la Paz, debemos reconocer que para lograrla debemos hacerlo en todos los ámbitos de desarrollo de nuestra vida, en el diálogo interno con nosotros mismos, en nuestras familias, en las escuelas, en la comunidad, en el trabajo, en la calle, en todos lados. Elijamos convivencia, la amistad, la tolerancia y el respeto. Elijamos la Paz.



No obstante, cabe señalar que la consulta no fenece con la entrada en vigor del presente Decreto, sino que proseguirá para tomar en consideración las sugerencias y consensos para la elaboración y ejecución del Programa Estatal.

DÉCIMO.- Una vez analizadas las iniciativas propuestas se deriva un único proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, el cual tiene por objeto garantizar el derecho humano a la paz, para lo cual, se impulsarán acciones coordinadas entre los ámbitos público, privado y social, para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios, que contemplen acciones de promoción y fomento a la cultura de la paz, esperando que de esta manera los duranguenses incorporen valores, comportamientos y conocimientos encaminados a la transformación pacífica de conflictos y a la prevención de toda forma de violencia en los diferentes ámbitos de las relaciones humanas, tal como el educativo, laboral, intrafamiliar, comunitario, etc.

Se promueven algunas líneas de acción, tal como la prevención y eliminación de las formas de violencia derivada de diferencias de género, culturales, las que tiene como origen las disparidades socioeconómicas y la que surgen por acciones que dañan la sustentabilidad ambiental, entre otras.

El dispositivo legal propuesto se basa en la promoción de la paz positiva, es decir, no solo en evitar la guerra o manifestaciones de violencia física, si no en la atención de las causas de la violencia, para que se reproduzcan formas de paz.

DÉCIMO PRIMERO.- El proyecto propuesto se integra por 30 artículos divididos en 3 Títulos, el primero denominado Disposiciones Generales que contiene los capítulos Del Objeto de la Ley, De la Cultura de la Paz y los Principios Rectores; el segundo denominado De la Distribución de Competencias cuyos cinco capítulos se denominan De los Entes Públicos, De la Secretaría, De los Municipios, Del Consejo Estatal, De las Atribuciones de los Órganos del Consejo Estatal, respectivamente, y el tercero, el cual contiene el capítulo denominado Del Programa.

Se faculta a la Secretaría General de Gobierno como el ente responsable de establecer, coordinar y conducir la política de cultura de la paz en el Estado.

Se faculta a los municipios para la creación de consejos, dependencias, comisiones y/o unidades administrativas para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.



Se propone la integración de un Consejo Estatal que tendrá carácter consultivo y de coordinación, encargado de contribuir a establecer las bases, principios y mecanismos de colaboración de los sectores público, privado y social.

Como instrumento programático, se elabora el Programa, el cual contiene los objetivos, metas y acciones para instaurar en el Estado y sus municipios, la política de paz en el Estado.

Por lo anterior, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedente con las adecuaciones realizadas a las mismas, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se expide la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I



DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Durango y sus municipios, la cual tiene como fundamento lo contenido en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 2. Esta Ley reconoce el derecho humano a la paz, establecido en los tratados, convenciones internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, así como a los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 4. El objeto de la presente Ley es garantizar el respeto, protección y promoción del derecho humano a la paz, establecer los principios rectores en materia de cultura de la paz para el estado de Durango, impulsar acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios que garanticen el debido ejercicio del derecho a la paz.

Artículo 5. Para la consecución de lo anterior, se deberán aplicar las siguientes políticas:

- I. Promover y garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna;
- II. Erradicar todo tipo y manifestación de violencia en todos los ámbitos de las relaciones sociales y humanas, especialmente en el intrafamiliar, la que se presente en el sector educativo, laboral, vecinal, y colectivo;
- III. Fomentar y garantizar las prerrogativas de los grupos vulnerables en relación a la cultura de la paz y la no violencia;
- IV. Establecer los principios de las acciones en materia de la cultura de la paz, en conjunto con las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal;
- V. Consolidar la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas contemplados en la Constitución Política Estatal, con la finalidad de erradicar la violencia originada a consecuencia de las desigualdades económicas y sociales; y
- VI. Erradicar todo tipo y manifestación de violencia de género.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para la Observancia de la Cultura de la Paz;
- II. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales para la Cultura de la Paz;



- III. **Cultura de la Paz:** Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en la libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad, el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación, en cumplimiento de los principios y valores democráticos, indispensables para generar el desarrollo sostenible;
- IV. **Ley:** Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango;
- V. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Fomento a la Cultura de la Paz;
- VI. **Espacios de Paz:** Lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan o fortalecen el sentido de pertenencia comunitaria y favorecen la organización social, con el fin de garantizar el derecho a la paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos; y
- VII. **Secretaría:** Secretaría General de Gobierno

CAPÍTULO II

DE LA CULTURA DE LA PAZ Y LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7. La implementación de las políticas y acciones de la cultura de la paz en el Estado de Durango, será de naturaleza transversal tanto a nivel gubernamental como para las relaciones entre los habitantes, misma que se aplicará bajo los siguientes principios:

- I. Respeto de la dignidad humana y derechos Humanos;
- II. Democracia;
- III. Desarrollo y progreso;
- IV. Inclusión;
- V. Igualdad y perspectiva de género;
- VI. Participación Ciudadana;
- VII. Respeto y Tolerancia;
- VIII. Justicia y Equidad;
- IX. Estado de Derecho;
- X. No discriminación.
- XI. Solidaridad;
- XII. Cooperación; y
- XIII. Libertad.



Artículo 8. Para el fomento a la cultura de la paz, la presente Ley tiene como objetivos los siguientes:

- I. Promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas;
- II. Establecer los criterios y principios rectores que orienten la política estatal para promover y edificar la cultura de la paz;
- III. Establecer las bases generales para la participación y coordinación de los sectores público, privado y social para la definición e implementación de acciones que contribuyan a garantizar la construcción, establecimiento y mantenimiento de la cultura de la paz en el Estado;
- IV. Implementar mecanismos, programas y acciones interinstitucionales que contribuyan satisfacer las necesidades básicas de todas las personas para erradicar la violencia, originada por las desigualdades económicas y sociales;

Diseñar y promover estrategias integrales y métodos de prevención, gestión, resolución pacífica de controversias y manejo de conflictos orientados a superar formas de violencia, intolerancia o discriminación en la sociedad;
- V. Establecer programas, estrategias y metodologías para impulsar la educación para la paz de manera formal en todas las escuelas públicas o privadas, y no formal en comunidades, fraccionamientos, barrios, colonias y ejidos del Estado;
- VI. Garantizar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de una cultura de la paz en el Estado, a través de la construcción de espacios de paz, el fortalecimiento de mecanismos de integración social, gestión de presupuestos participativos; formación cívica, y promoción de la creación de observatorios ciudadanos de cultura de la paz;
- VII. Promover ante los medios de comunicación masiva, la difusión permanente de la cultura de la paz;
- VIII. Promover el fortalecimiento de una cultura de la paz y tolerancia a través de las organizaciones políticas;
- IX. Incluir en escuelas para padres temas de cultura de la paz con la finalidad de educar, sensibilizar, promover y fortalecer en niñas, niños y adolescentes, los valores y los principios de la cultura de la paz y mediación de conflictos;
- X. Divulgar la cultura de la paz por medio de metodologías y estrategias destinadas a eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres;
- XI. Incluir la cultura de la paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;
- XII. Promover la cultura de la paz desde una perspectiva democrática encaminada al entendimiento, la tolerancia y la solidaridad;
- XIII. Impulsar una cultura de la paz en la cultura física y el deporte;
- XIV. Promover el respeto de las tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas;



- XV. Desarrollar programas de cultura de la paz encaminados a la prevención de adicciones en niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XVI. Impulsar la cultura de la paz desde una perspectiva de solidaridad social con los grupos vulnerables;
- XVII. Promover la cultura de la paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;
- XVIII. Combatir la inseguridad en el Estado a través de diferentes mecanismos de cultura de la paz;
- XIX. Promocionar y organizar actividades recreativas, culturales y deportivas para generar cultura de la paz;
- XX. Impulsar la investigación y estudios de paz en las diferentes universidades públicas y privadas del Estado; y
- XXI. Las demás que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LOS ENTES PÚBLICOS

Artículo 9. El Derecho Humano a la Paz se constituirá como uno de los ejes principales de las estrategias, políticas, programas y acciones implementadas por los entes públicos del Estado y los Municipios.

Artículo 10. Los entes públicos, atenderán los requerimientos de información de la Secretaría, en lo relativo a la política estatal en materia de cultura de la paz, además se coordinarán con la misma para la consecución de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 11. Los entes públicos del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán incluir modalidades en los programas o bien elaborar programas específicos en materia de cultura de la paz, en los términos de la presente Ley.

Artículo 12. El Estado y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos anuales, recursos para la ejecución de acciones que fortalezcan la implementación de los programas de prevención de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO II



DE LA SECRETARÍA

Artículo 13. La Secretaría, es el ente público responsable de establecer, coordinar y conducir la política de cultura de la paz en el Estado, las acciones emitidas por la persona titular del poder Ejecutivo en materia de derecho a la paz a fin de integrar de manera progresiva el enfoque del derecho de paz en las acciones de gobierno, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el diseño, implementación, supervisión y evaluación interna del Programa Estatal;
- II. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito estatal y municipal a favor del derecho a la paz;
- III. Promover la colaboración y coordinación entre dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como solicitar su apoyo y participación, en el ámbito de sus competencias para realizar acciones de no violencia y construcción de paz;
- IV. Promover y gestionar la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos relativos a las causas de violencia y su prevención en el Estado, así como priorizar las zonas de atención de acuerdo a los diagnósticos y a la incidencia delictiva;
- V. Promover la implementación de programas de capacitación para el desarrollo de proyectos comunitarios en materia de cultura de la paz en zonas con alta incidencia delictiva y en situaciones conflictivas;
- VI. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones para el fomento de la cultura de la paz en los municipios;
- VII. Coordinación con las diferentes instancias de gobierno estatal para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en el Estado, cuenten con enfoque del respeto al derecho a la paz;
- VIII. Promover mesas de trabajo en el Estado y los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en las distintas regiones del Estado;
- IX. Promover convenios de colaboración con universidades públicas y privadas, para impulsar la realización de proyectos de investigación, estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de la violencia, así como para la construcción de paz en el Estado;



- X. Impulsar la cultura para de paz en el Estado y los municipios de Durango, mediante la educación formal y no formal de la población, para la adquisición y fortalecimiento de valores, competencias, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos indispensables para alcanzar la paz;
- XI. Visibilizar los espacios de paz en el Estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;
- XII. Establecer indicadores, instrumentos de análisis y sistemas de información en coordinación con los entes públicos estatales y los ayuntamientos, a fin de dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
- XIII. Incluir la cultura de la paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados al cuidado, conservación y en general a la sostenibilidad del medio ambiente;
- XIV. Impulsar acciones para prevenir y erradicar las causas económicas, sociales y políticas de la violencia;
- XV. Promover el respeto y el valor de la interculturalidad en las relaciones comunitarias;
- XVI. Promover la cultura de la paz a través de la participación ciudadana y del respeto a la libertad de expresión;
- XVII. Fomentar la cultura de la paz a través del acceso a la información; y
- XVIII. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 15. Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente Ley, los ayuntamientos expedirán reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general y elaborarán, programas y acciones que les permitan colaborar con el Estado, en la implementación de la política estatal en materia para garantizar el derecho a la paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

En la elaboración de sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, se podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dicho objetivo.

Artículo 16. Los ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de seguimiento y evaluación en materia de cultura de la paz, así como de recolección de información para tal efecto.



Los ayuntamientos podrán conformar las comisiones edilicias, dependencias, unidades administrativas, que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, los cuales se vincularán con la Secretaría para el debido cumplimiento.

Artículo 17. Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de la paz en los municipios; elaborar diagnósticos colaborativos sobre la violencia presente en el municipio; generar políticas públicas para visibilizar, fortalecer y garantizar el derecho a la paz desde la gobernanza municipal; así como fortalecer las capacidades ciudadanas y gubernamentales para la construcción de paz en su territorio.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 18. El Consejo Estatal será la instancia de carácter consultivo y de coordinación, encargado de contribuir a establecer las bases, principios y mecanismos de colaboración de los sectores público, privado y social, y concertar e implementar acciones para fomentar la cultura de la paz en el Estado y garantizar el derecho humano a la paz.

Artículo 19. El Consejo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Persona titular del poder Ejecutivo, que fungirá como Presidente Honorario;
- II. Persona titular de la Secretaría General de Gobierno, que fungirá como Vicepresidente, el cual suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. Persona titular de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;
- IV. Persona titular de la Secretaría de Bienestar Social;
- V. Persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- VI. Persona titular de la Secretaría de Educación;
- VII. Persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;



- VIII. Persona titular de la Secretaría de Salud;
- IX. Persona titular del Instituto Estatal de las Mujeres;
- X. Persona titular del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado;
- XI. Persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIII. Tres vocales del sector privado, que serán miembros distinguidos, designados por las organizaciones empresariales del Estado a convocatoria del Consejo;
- XIV. Tres vocales del sector social, que serán miembros distinguidos designados por las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad a convocatoria del Consejo; y
- XV. Tres vocales del sector académico, especialistas en materias afines de la presente Ley.

Por cada integrante propietario o propietaria del Consejo, deberá nombrarse una persona suplente que participará en las sesiones en su ausencia, los cuales contarán con voz y voto.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico y sus acuerdos serán por mayoría de votos. La persona titular a cargo de la Presidencia dirigirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. Al Consejo Estatal le corresponde:

- I. Elaborar y aprobar el Programa Estatal;
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Estatal;
- III. Cumplir y dar seguimiento al Programa Estatal de Fomento a la Cultura de la Paz;
- IV. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Estatal;
- V. Instrumentar proyectos interinstitucionales orientados a la promoción, divulgación y a la definición de políticas públicas desde una perspectiva de cultura de la paz;
- VI. Formular estrategias y métodos de prevención, gestión y resolución pacífica de conflictos sociales;
- VII. Diseñar campañas de fomento a la cultura de la paz dirigida a diversos sectores de la sociedad;
- VIII. Proponer acciones para el fomento de la participación de la sociedad civil en actividades tendientes a la promoción de la cultura de la paz; y
- IX. Realizar los convenios entre las entidades de la administración pública estatal y los gobiernos municipales para la difusión y promoción de la cultura de la paz y en el manejo de conflictos sociales, así como aquellos que estimen necesarios para el cumplimiento de esta Ley.



Artículo 21. El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos de forma trimestral y extraordinarias cuando sea necesario.

Por instrucciones del Presidente o Vicepresidente, el Secretario Técnico convocará mediante escrito, a sus integrantes para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias, y podrá convocar a los invitados especiales que estime conveniente para la consecución de la presente Ley, los cuales tendrán derecho a voz.

Las sesiones del Consejo Estatal, se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos serán por mayoría simple.

Por cada integrante del Consejo deberá nombrarse un suplente que participará en las sesiones en su ausencia.

La persona titular de la Presidencia o su suplente, dirigirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, quien tendrá el voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 22. Corresponde a la Vicepresidencia:

- I. Ser representante legal del Consejo;
- II. Rendir anualmente al Consejo un informe de actividades;
- III. Promover la instalación de los Consejos Municipales y los Observatorios Ciudadanos en los municipios;
- IV. Auxiliar al presidente en las encomiendas que el Consejo Estatal Instruya; y
- V. Las demás que el propio Consejo Estatal determine.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a sesiones cuando menos con treinta días de anticipación, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente;
- II. Levantar el acta respectiva;



- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para su aprobación por el Presidente del Consejo, el cual deberá someterlo a consideración del Consejo;
- V. Llevar el registro y mantener bajo su custodia los libros que contengan las actas y acuerdos de las sesiones;
- VI. Preparar el informe anual y el informe de actividades; y
- VII. Las demás que el propio Consejo Estatal determine.

Artículo 24. Los ayuntamientos podrán conformar los consejos u órganos de colaboración entre el sector público, privado y social, que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, los cuales se vincularán con la Secretaría para el cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 25. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas el derecho humano a la paz con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de las acciones siguientes:

- I. Incorporar el fomento a la cultura de la paz, como elemento central de las prioridades en el desarrollo del individuo;
- II. Formular, monitorear y evaluar acciones y programas orientados a fomentar la cultura de la paz y de respeto a los derechos humanos;
- III. Promover dentro de la política educativa en el Estado y municipios la educación para la paz, los principios de igualdad, equidad, la ciencia para la paz, la psicología para la paz, no discriminación y el respeto pleno a los derechos humanos, a las diferencias religiosas, ideológicas y el respeto a la diversidad sexual;
- IV. Desarrollar e implementar programas educativos, así como estrategias, que fomenten la cultura de la paz;
- V. Capacitar al personal docente del Estado en materia de educación para la paz;
- VI. Promover campañas de difusión con materiales educativos que promuevan la cultura de la paz e información sobre los servicios en la materia;



- VII. Elaborar un diagnóstico de paz a través del análisis, investigación y estudios al respecto;
- VIII. Incluir diagnósticos participativos en la formulación de programas y acciones para la cultura de la paz;
- IX. Promover congresos, seminarios, conferencias y foros; con el fin de informar a los ciudadanos las bondades de la cultura de la paz;
- X. Realizar campañas de prevención en el tráfico de armas, así como de entrega de armas en poder de civiles en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia;
- XI. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- XII. Realizar programas de cultura de la paz en apoyo a organizaciones no gubernamentales;
- XIII. Capacitar al personal administrativo y elementos del poder judicial en temas de psicología y neurociencias de la paz;
- XIV. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con la materia objeto de la presente ley;
- XV. La movilización y construcción de acciones interinstitucionales que tengan la capacidad para abordar las causas que incluyan a la sociedad civil;
- XVI. Determinar la prevalencia por factores de riesgo y protección relacionados a la conducta adictiva;
- XVII. Diseñar y promover programas y talleres de prevención de adicciones con enfoque de cultura de la paz en la sociedad, con especial énfasis en la juventud;
- XVIII. Proporcionar atención, asesoría en cultura de la paz y jurídica, así como tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas de violencia;
- XIX. Programas de prevención en adolescentes para prevenir la trata de personas;
- XX. Promover casas de cultura de la paz en las comunidades de mayor violencia, con apoyo de los gobiernos municipales;
- XXI. Establecer programas de apoyo para los sectores de la sociedad con mayores condiciones de vulnerabilidad que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
- XXII. Diseñar e implementar en coordinación con el ámbito municipal y estatal, los modelos de atención integrales para agresores y víctimas de violencia con enfoque de cultura de la paz;
- XXIII. Diseñar programas de cultura de la paz entre la juventud sobre la mediación de conflictos, educación para la paz y la prevención de violencia en el noviazgo;
- XXIV. Realizar programas a través del arte para expresar su creatividad, ideas y emociones en que muestren sus capacidades, talentos y habilidades, ofreciéndoles un espacio de participación para transmitir mensajes en contra de la violencia;
- XXV. Realizar eventos y escenarios abiertos, polifónicos y democráticos que permitan la expresión de artistas, practicantes y pensadores vinculados a la cultura de la paz y no violencia;
- XXVI. Promover ante el sector salud y la sociedad, programas de atención a la salud con enfoque de cultura de la paz y, la importancia de la sana alimentación en la infancia mexicana, así



como los factores asociados a la violencia familiar y su vinculación al área de salud mental;
y

XXVII. Las demás que le confiere esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. El Programa Estatal contendrá todas las acciones para detectar, prevenir, atender, canalizar y erradicar cualquier manifestación de violencia, promoviendo una cultura de la paz fundamentada en la equidad y el respeto, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Los objetivos específicos a alcanzar;
- II. Las estrategias a seguir para el logro de esos objetivos;
- III. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con instituciones públicas o privadas;
- IV. La especificación del responsable de su ejecución; y
- V. El seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones y medidas que se ejerzan a efecto de garantizar la erradicación definitiva de manifestaciones de violencia.
- VI.

Artículo 27. Los poderes públicos del Estado y los gobiernos municipales se coordinarán para la integración y funcionamiento del Consejo Estatal y aplicación del Programa Estatal.

Artículo 28. El Consejo Estatal evaluará las acciones de la ejecución del Programa Estatal respecto a los resultados y avances del año anterior, dicho Programa se establecerá de manera anual.

El Secretario General de Gobierno hará del conocimiento del Ejecutivo del Estado los resultados de la evaluación, a efecto de aplicar las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la cultura de la paz en la entidad, a su vez se hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 29. Para la evaluación y seguimiento de los proyectos y programas de fomento a la cultura de la paz se podrá convocar a organismos públicos y privados de derechos humanos, instituciones académicas y organismos de la sociedad civil.

Artículo 30. El Programa Estatal deberá operar a partir de las líneas de acción que se enuncian a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Promoción del respeto pleno y del derecho humano a la paz;
- II. Fomentar el respeto y fomento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;



- III. Socializar y sensibilizar a la población la importancia del principio de no discriminación y tolerancia en todos los órdenes de la vida;
- IV. Procurar acciones comunitarias que fomenten la solidaridad y la cohesión social entre todos los sectores de la sociedad;
- V. Desarrollar en las personas, a partir de la educación formal y no formal, aptitudes para el diálogo, la formación del consenso y la solución pacífica de todo tipo de controversia; y
- VI. Promover una cultura de respeto al medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Cuando se publique el presente decreto será determinado “Día de la Cultura de la Paz y de No Violencia en Durango”.

TERCERO. A más tardar 60 días posteriores a la entrada de vigencia del presente decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el reglamento de la presente Ley.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo integrará el Consejo Estatal a más tardar, dentro de los siguientes 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, por el que se **reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de desarrollo rural, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 22 de marzo de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de desarrollo rural.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito modificar la fracción XVII, del inciso correspondiente a las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en nuestra entidad, con la finalidad de adicionar la consistente en la implementación de políticas y acciones en materia de emprendimiento sobre proyectos de producción en las zonas rurales para el máximo aprovechamiento del campo Duranguense, con el propósito de aprovechar la capacidad productiva de la tierra y de la fuerza laboral de nuestras mujeres de las zonas rurales y para la explotación sustentable de nuestro campo duranguense..



TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, los 39 municipios que hay en la entidad, prácticamente todos tiene la posibilidad de extraer grandes beneficios del territorio, de la calidad y variedad de suelo con los que nos ha beneficiado la naturaleza.

El campo de la entidad, nos provee de una inmensa diversidad de cultivos y productos como frijol, maíz, alfalfa, nuez, avena forrajera, manzana, membrillo, entre muchos otros, además del hatu ganadero que nos distingue por su calidad a nivel internacional.

La aplicación de las cualidades de liderazgo, resolución de problemas, creatividad productiva, visión y aplicación de proyectos, entre otras, de las muchas que posee una mujer emprendedora, resultan de gran beneficio para nuestra sociedad y más aún cuando todo ello se destina al campo duranguense.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la combinación de una visión emprendedora y la creatividad aplicada a procesos de producción, da como resultado un abanico de posibilidades que pueden propiciar un beneficio no solo en lo particular de quienes las llevan a cabo, sino de toda la comunidad.

La implementación de la innovación se ejecuta, entre otras, a través de las acciones de los emprendedores, por medio de la mentalidad productiva de las personas que invierten parte de su patrimonio y de todo su esfuerzo en consolidar un proyecto empresarial que genere ingresos y fuentes de empleo.

Por lo que el emprendimiento es un proceso clave para el desarrollo y progreso sostenible de las economías y por lo tanto, de las comunidades.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las siguientes adecuaciones, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ÚNICO. – Se reforma el artículo 33 de la, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A) al C)...

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I. a la XVI...

XVII. Implementar políticas y programas que fomenten e incentiven la creación de empresas, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de la población, **además de procurar acciones de emprendimiento sobre proyectos de producción en las zonas rurales para el máximo aprovechamiento del campo Duranguense, dirigidas a las mujeres de dichas zonas.**

XVIII a la XX...

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2023 dos mil veintitrés.



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reforma a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de 2021, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa de reforma al artículo 30 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los C.C. Diputados y Diputadas Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de derecho al sano desarrollo integral.



DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene el propósito de modificar el artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro Estado, para agregar un párrafo que contenga la obligación a cargo de las autoridades estatales y municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de brindar protección a niñas, niños y adolescentes, establezcan medidas y acciones encaminadas a erradicar toda práctica de cesión de menores a título oneroso o gratuito con fines de unión legal, informal o de hecho en nuestro Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Una de las finalidades de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, vigente en todo el territorio nacional, es el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

SEGUNDO.- La UNICEF define el matrimonio infantil como todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño. Declara en su programa Protección infantil: “la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada. Antes de la pandemia de COVID-19, se esperaba que más de 100 millones de niñas se casaran antes de cumplir dieciocho años en la próxima década. Ahora, hasta 10 millones de niñas más correrán el riesgo de contraer matrimonio como resultado de la pandemia.

TERCERO. – De acuerdo con los iniciadores a menudo, el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de manera desproporcionada. A escala mundial, la tasa del matrimonio infantil de los niños varones equivale a tan solo una quinta parte del de las niñas.

El matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia, y pone su vida y su salud en peligro. Las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela. Sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la



larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios de salud y educativos de calidad.

Con frecuencia, las niñas casadas se quedan embarazadas durante la adolescencia, lo cual incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos. Esta práctica también puede aislar a las niñas de su familia y sus amistades, así como restringir su participación en su comunidad, de modo que su bienestar físico y psíquico se ve gravemente afectado.

Dado que el matrimonio infantil repercute negativamente en la salud, el futuro y la familia de una niña, impone asimismo unos costos económicos sustanciales a escala nacional, con importantes consecuencias para el desarrollo y la prosperidad.⁴⁶

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el libre desarrollo de la personalidad, es un derecho que resulta imposible cuando un menor es obligado a tener y mantener una unión de hecho, a consecuencia de su entrega a un adulto que se constituye prácticamente como su dueño y señor para toda la vida.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 30 de la Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

⁴⁶ <https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil>



ARTÍCULO 30.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de brindar protección a niñas, niños y adolescentes, establecerán medidas y acciones encaminadas a prevenir y erradicar, uniones tempranas o forzadas con pertinencia cultural, la cesión, entrega o intercambio de niñas, niños y/o adolescentes a título oneroso o gratuito con fines de unión informal o de hecho en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 18 (dieciocho) del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES
Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reforma a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – En fecha 25 de Enero del año 2022, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual propone la reforma del artículo 37 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de derecho a la educación.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa propuesta es el de modificar el artículo 37 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para reforzar la redacción de los preceptos mencionados en el mismo y de esa manera implementar disposiciones en el texto de la ley que permitan a las niñas y niños de la entidad, el acceso pleno a su derecho a la educación y que ello les propicie un desarrollo verdaderamente pleno.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, establece dentro de su articulado diversos preceptos que



detallan las responsabilidades a cargo de las autoridades, de los padres y de la sociedad en general, en relación al derecho a la educación en favor de todos los menores duranguenses, pues resulta una herramienta indispensable para el conocimiento y debido ejercicio de todos los derechos de los que debe gozar cada ser humano.

Lo anteriormente precisado, brinda un pequeño panorama de la relevancia de brindar de manera atingente los servicios educativos y de formación académica para todas las niñas, niños y adolescentes, además de confirmar la importancia que mantiene la preparación de las personas como medio para la consecución de su pleno desarrollo y del nivel de vida al que todas y todos aspiramos.

Por lo cual resulta indispensable que la instrucción dentro de los planteles educativos de la entidad, se encamine a desarrollar al máximo los talentos y virtudes de los menores y de todo aquel que acude a las aulas para su adecuada preparación.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el concepto “educación” propiamente dicho, no es necesariamente el mismo que se concebía por los Estados o las sociedades en décadas atrás, pues en nuestros tiempos se entiende de manera más amplia, además que, como otras prerrogativas pertenecientes a la naturaleza humana, ha venido evolucionando y adaptándose a las necesidades que los grupos humanos afrontan, lo que se suma a que por dicho derecho siempre se ha buscado la integración humana y la labor inclusiva de cada sector que forman parte de los mismos.

Es así que el derecho a la educación es uno de los derechos humanos fundamentales, incluido no solo en la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que buscan resguardar su ejercicio pleno, dado que es a través de su cumplimiento las personas aumentan las posibilidades de ejercer otros derechos.

QUINTO.- Resulta necesario hablar del principio del interés superior del menor, dado que implica que la protección de sus derechos puede y deben realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.



Dicho principio implica que en la educación que se les brinde a las niñas, niños y adolescentes, deben estar considerados todos sus derechos como criterios que rijan la elaboración de la normativa aplicable.

Debido a lo mencionado, entendemos que la garantía del derecho a la educación, puede requerir una transformación de las políticas públicas, leyes y práctica en todos los espacios relacionados, para dar cabida a las modificaciones que sean necesarias, con la finalidad de brindar una preparación académica que le permita a todo educando el aumentar y fomentar sus cualidades y aptitudes, además de que implica adecuaciones en atención a las circunstancias que se vayan presentando dentro de la sociedad.

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforma el artículo 37, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus **propios** derechos, **basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva**, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, **en bienestar de la salud física, mental y emocional**, y fortalezca el respeto a los **mismos** derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Local, la



Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, **y su salud física, mental y emocional** para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales, para prepararlos para la vida con un espíritu crítico, reflexivo y analítico;

De la II. a la IV.

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes; **con enfoque de los derechos humanos y de igualdad sustantiva.**

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia **y continuidad** en el sistema educativo;

De la VII. a la X. ...

XI. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos **y disminución en su incidencia;**

De la XII. a la XIII. ...

XIV. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado, así como su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas, **artísticas, científicas** o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales;



De la XV. a la XXII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 18 (dieciocho) del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES
Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES IX Y X; ASÍ MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro** integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene una adición a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

En Comisión Permanente de fecha 23 de agosto del año 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene adición a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa tiene como objetivo el establecer en nuestro marco normativo, el propósito de incluir una nueva fracción que consista en el fomentar y promover los beneficios de la cultura del ahorro y la educación financiera entre los niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO.- En México, uno de los aspectos más preocupantes es la escasa cultura de ahorro existente dentro de la población.



La última Encuesta Nacional de Inclusión Financiera reveló que en nuestro país 45 millones de personas no ahorran, solamente un 36% de adultos afirma tener al menos un producto de ahorro formal y, dentro del ahorro informal, los mecanismos más utilizados son el ahorro en casa y el uso de tandas, práctica que no es tan segura como se cree.

Esto refleja la necesidad de fomentar y desarrollar una mayor cultura de ahorro a temprana edad, teniendo en cuenta que el ahorro no solamente sirve para alcanzar metas y contar con un capital de inversión a largo plazo, sino que, también es necesario para crear un fondo y cubrir cualquier tipo de emergencia, porque la falta de educación financiera hace a los individuos y las familias más proclives al endeudamiento y la quiebra.

TERCERO.- Ahora bien, la UNICEF menciona que promover la educación financiera y una cultura financiera positiva en los niños y los jóvenes es esencial para asegurar una población educada en finanzas que sea capaz de tomar decisiones con conocimiento de causa.

Así mismo la OCDE⁴⁷ informa que “la educación financiera debe comenzar en la escuela. Las personas deben ser educadas acerca de los asuntos financieros lo antes posible”

Es por eso que requiere una cultura de ahorro y educación financiera debido a que ayuda a las niñas, niños y adolescentes a convertirse en ciudadanos más conscientes desde el punto de vista social y económico. La capacidad financiera les ayuda a ser más inteligentes con el dinero y con los recursos, mientras que la educación sobre los medios de subsistencia y el espíritu emprendedor les dan poder para ser creativos, productivos y capaces de identificar y realizar sus metas.

CUARTO.- Dado lo anterior, esta dictaminadora coincide con el planteamiento de la iniciativa aludida en el proemio del presente Decreto, en virtud de consolidar y fomentar la del ahorro y que se vuelvan un pilar primordial en la educación.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente.

⁴⁷ <https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/%5BES%5D%20Recomendaci%C3%B3n%20Principios%20de%20Educaci%C3%B3n%20Financiera%202005.pdf>



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones IX y X; así mismo se adiciona la fracción XI al artículo 38 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

De la I. a la X...

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, y

XI. Fomentar y promover los beneficios de la cultura del ahorro, la educación financiera y el valor de la actitud emprendedora entre las niñas, niños y adolescentes.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 18 (dieciocho) del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de “Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, de la LXIX Legislatura, que contiene **reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de derecho a la salud**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 142, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, sustentada en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En fecha 08 de noviembre del 2022, ante esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis, iniciativa con proyecto de decreto, por parte de las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nombrados en el proemio del presente estudio, misma que contiene reformas a la fracción VII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de derecho a la salud; en ese tenor los iniciadores en su exposición de motivos proponen el incluir como facultades de las autoridades municipales y estatales de nuestra entidad, el impulso a programas para combatir el sedentarismo y la malnutrición, además de fomentar la disciplina deportiva y sus beneficios para las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, como parte de su derecho a la salud. De tal manera que a su vez a la letra señalan:

“...Derivado de la interpretación que la Organización Mundial de la Salud, hace del término “malnutrición”, entendemos que esta se refiere a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona, mismo que provoca el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, tales como las cardiopatías, la diabetes y algunos tipos de cáncer; pero además también puede provocar un peso insuficiente respecto a la talla o la edad, retraso en el crecimiento, carencias de micronutrientes que acarrea falta de vitaminas y minerales o en algunos casos el exceso de micronutrientes.”



Todos los países del mundo están afectados por una o más formas de malnutrición y desgraciadamente los grupos más expuestos son los lactantes, las niñas, los niños y los adolescentes en general, por lo que combatirlas se ha convertido en uno de los mayores problemas sanitarios a nivel mundial, debido a la nociva repercusión a lo largo de la vida de las personas que en su infancia no accedieron a una verdadera alimentación.

El sedentarismo es causa de enfermedades como la presión arterial alta, colesterol alto, padecimientos del corazón, diabetes, obesidad, entre muchas más, lo que lo posiciona como una actitud nociva para muchas personas el mundo, si no es que para todas. Por otro lado, todos sabemos de los beneficios y bondades de la práctica de alguna actividad deportiva, por lo que a cualquier edad se pueden disfrutar de los mismos, pero sin duda, en la niñez es cuando se puede establecer de manera más satisfactoria como una rutina de vida diaria, misma que incluya la disciplina deportiva como parte fundamental de la consecución de los objetivos personales de cada individuo.

En nuestros días, como en todos los aspectos la salud, la práctica de la actividad deportiva ha evolucionado y se ha diversificado con gran cantidad de variantes y un sinnúmero de modalidades y debemos aprovecharlo para bien de la salud de nuestras niñas y niños. La disciplina que se alcanza en materia deportiva, si bien puede ocasionar que aquel que la realiza pudiera tener acceso a destacar en algún deporte en específico, que, aunque no siendo así, mínimamente proporciona infinidad de bondades a la salud para toda la vida. La práctica deportiva y la cultura física, son un derecho humano reconocido por nuestras leyes nacionales y por lo tanto son bienes que pueden ejercer para el desarrollo pleno de nuestra comunidad del presente y las generaciones del futuro ...⁴⁸

Razones por las cuales, los integrantes de esta Comisión que dictamina, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Al entrar al estudio de la presente iniciativa, la Comisión dictaminadora advierte, que en efecto dentro de la de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en el **CAPÍTULO NOVENO** denominado **“DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL”**, se encuentra contenido en su artículo 33 en su primer párrafo que a letra señala:

“ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y

⁴⁸ [GACETA126.pdf \(congresodurango.gob.mx\)](#)



Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:”

Se prosigue con dicho numeral, para el interés en particular a discernir en la materia, es únicamente la fracción VII, tal y como lo han señalado los autores en su iniciativa con proyecto de decreto, derivado de ello, es menester resaltar el contenido de dicho numeral y posterior a ello, realizar el comparativo del texto vigente de la ley adjetiva, adjuntando la pretensión de reforma, a fin de tener un alcance supremo en el desarrollo de la materia en estudio, es así que se señala:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>VII. Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio y el fomento del ejercicio físico;</p>	<p>VII. Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir el sedentarismo, la desnutrición crónica y aguda, la malnutrición, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada y saludable, la activación física, el consumo de agua potable, así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio y el fomento del ejercicio y la disciplina deportiva y sus beneficios;</p> <p>VIII a la XV....</p>

SEGUNDO. – En esa tesitura y en efecto, tal y como lo marca diversa legislación nacional e internacional, en la Constitución Política Federal, en su artículo 1º párrafo primero establece:

“que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece” ...

Además, en el artículo 2o., fracción III de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes son niñas y niños señala que,



“Artículo 2: para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley

...

“Es por ello que, para tal efecto, deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación sobre la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.”

De igual forma, en la ya antes mencionada Ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su fracción IX del artículo 13, señala que el “derecho a la protección de la salud y a la seguridad social” y de manera enunciativa y no limitativa indica a su vez que tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como a su seguridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación. Asimismo, el artículo 50 de la mencionada Ley reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Por lo que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinará para realizar acciones específicas señaladas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como la reducción de morbilidad y mortalidad; asegurar la prestación médica y sanitaria; desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes tengan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; combatir el sobrepeso y obesidad; establecer medidas tendentes para prevenir embarazos en niñas y jóvenes adolescentes, así como atender durante las diferentes fases el embarazo; disponer lo necesario para brindar atención a este sector de la población con discapacidad; atender especialmente a víctimas de violación o violencia sexual; y atender de manera especial enfermedades respiratorias, entre otras.

Por ende, las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita tal y como lo establece la ley adjetiva estatal.

Por otro lado, los dictaminadores consideramos imperante el señalar que de conformidad con **la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas** ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, en su numeral 24 de la *Convención* establece que los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Pues es así, que dichos Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.



Por consiguiente, es en específico que la *Convención* señala que habrá que enfocar los esfuerzos, entre otras cosas en reducir la mortalidad infantil y en la niñez; en asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, en combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

TERCERO-- En otro orden de ideas y de acuerdo a lo plasmado por los iniciadores, concordamos y nos sumamos a las ideas plasmadas, al señalar que el sedentarismo infantil ya es una epidemia, el 85% de los niños no realiza el mínimo de actividad física recomendada por la OMS. Tal es así que un informe anual de 2016 sobre la actividad física de los jóvenes revela datos tan preocupantes como que más del 80% de los adolescentes son sedentarios.

En ese mismo tenor, es primordial que esta dictaminadora haga el señalamiento que hoy en día los niños juegan demasiado a las videoconsolas o pasan demasiado tiempo delante de sus ordenadores, tablets y smartphones o celulares, lo cual todo eso se traduce en inmovilismo y favorecimiento hacia la obesidad infantil, ya que según una encuesta denominada “Children in the city” realizada por la Fundación Española del Corazón (FEC), la World Heart Federation (WHF) y la Union Of European Football Associations (UEFA), han dado pie a una campaña para tratar de remediarlo; pues es sobra decir que casi el 85% no realiza la hora diaria mínima de ejercicio físico recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para niños entre 5 y 17 años; por tanto, la inactividad física es la causante de un 6% de muertes en el mundo, y es de suponerse que tal circunstancia se puede prevenir adoptando hábitos de vida saludables como practicar de manera diaria ejercicio físico y comer adecuada y saludablemente. No obstante que, según la encuesta realizada a 522 niños, una de las principales peticiones se concreta en que el 23% de los pequeños reclaman más implicación de los padres en el ejercicio físico, ya que el 17% destaca que nunca realiza deporte en familia.

Lo anterior también arroja a la conclusión que, según la OMS, la falta de actividad física a lo largo de la vida nos puede perjudicar:

- **Infancia temprana:** Los preescolares con padres inactivos son menos propensos a ser activos y faltan a la escuela dos días más que la media de alumnos.
- **Adolescencia:** La menor actividad física está asociada a menores rendimientos académicos.
- **Edad adulta:** Menor salario laboral, una semana más al año de baja laboral por enfermedades, mayores costes de atención sanitaria, aumento de muertes prematuras, y Descenso de hasta cinco años de esperanza de vida.⁴⁹

CUARTO. - Finalmente, en concordancia con los iniciadores también esta Comisión dictaminadora señala que, en resumidas cuentas, se entiende por actividad física, según la OMS, como “**cualquier**

⁴⁹ <https://diariosalud.com/el-sedentarismo-infantil-peligrosa-epidemia/>



movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía. Ello incluye las actividades realizadas al trabajar, jugar y viajar, las tareas domésticas y las actividades recreativas”.

Por tanto, a su vez, subraya que no debe confundirse con el ejercicio físico, que es **“una subcategoría de actividad física que se planea, está estructurada, es repetitiva y tiene como objetivo mejorar o mantener uno o más componentes del estado físico”**. Con ello, también destaca que toda *actividad física, sea moderada o intensa, es beneficiosa para la salud y que la intensidad varía según las personas*. Antes bien, remarca en ese mismo tenor, *que para que favorezca la salud cardiorrespiratoria, debe realizarse en períodos no menores a 10 minutos*. Por otro lado, la misma OMS, puntualiza que, respecto de niñas, niños y adolescentes, ella misma, recomienda un mínimo de 60 minutos diarios de actividad moderada, y actividades intensas al menos tres veces a la semana para fortalecer los músculos y los huesos.

En Suma y de manera tal, que para el mejor bienestar de los niños, niñas y adolescentes, como parte inminente de nuestra sociedad, los dictaminadores de esta Comisión, nos sumamos a la propuesta de reforma, puesto que es un desarrollo fundamental, eficaz e impulsador en pro de nuestro Estado de Durango, fomentar en un grado mayor la activación física en nuestro entorno social, amén de contrarrestar el sedentarismo, la desnutrición crónica y aguda, la mala nutrición, el sobrepeso y la obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria que son cada día son inverosímiles e imperantes en nuestro Estado; pues con ello, también es el caso por la cual los legisladores preocupados por tales factores señalados, y que a su vez se va incrementando e incluyendo la inactividad física entre los diversos 10 factores de riesgo de mortalidad o de padecer enfermedades no transmisibles, razón por la cual y en ese mismo sentido, es de considerarse que nuestra legislación local tome las medidas pertinentes a fin de homologar las tareas nacionales e internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, puesto que al hacer un análisis exhaustivo y comparativo, se infiere que es imperante el poner la precavida y debida atención a lo puntualizado, a fin de evitar un mayor riesgo de producir factores inalienables como es caso del sedentarismo, mala nutrición e inactividad física entre los diversos factores que la misma legislación ya las tiene contempladas y que son perturbadoras primogénitamente a un sector vulnerable de la sociedad como lo es las niñas niños y adolescentes , pues a razón de ser esta Comisión dictaminadora del presente estudio, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la **fracción VII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTICULO 33 ...

De la I. a la VI. ...

VII. Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir el **sedentarismo**, la desnutrición crónica y aguda, **la malnutrición**, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada y saludable , el consumo de agua potable, **así como la activación física, la disciplina deportiva y el fomento del ejercicio físico**; así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio

De la VIII. a la XV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 18 (dieciocho) del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).



**COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA.**

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA:

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR

VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, tres iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera en tiempo, presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza** integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la Sexagésima Octava Legislatura, que expide la **“LEY PARA LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO”**; la segunda presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Sandra Luz Reyes Rodríguez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Novena Legislatura, que expide la **“LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO”**; y la tercera, presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Alejandro Mojica Narváez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura; que contiene Proyecto de Decreto de **“LEY ESTATAL PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA”**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes, descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de octubre de 2020, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la **Ley para la Protección a las Mujeres Jefas de Familia en el Estado de Durango**; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXVIII Legislatura.



2.- Con fecha 18 de noviembre de 2021, fue presentada ante el Pleno de la presente Legislatura, por los CC. Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, la iniciativa con proyecto de Decreto que contiene **Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango**, la cual en ese momento fue turnada a la Comisión legislativa de Igualdad de Género y posteriormente en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2023 la Mesa Directiva acordó retornar a esta Comisión dictaminadora la precitada iniciativa.

3.- Con fecha 7 de marzo de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la **Ley Estatal para el Desarrollo y Protección de las Mujeres Jefas de Familia**; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXIX Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

En la primera propuesta los iniciadores sustentan su pretensión al señalar que en el número de hogares *con jefatura femenina* han incrementado en las últimas décadas, lo que genera cuestionamientos respecto de la *vulnerabilidad económica y social de estos hogares, así como sus repercusiones sobre el bienestar de los miembros que los conforman, constituyendo un relevante tema de discusión para la formulación de políticas sociales.*

Destacan como aspectos de la problemática a los que se enfrentan las mujeres jefas de familia, en relación al poder decisorio al seno de la familia y al reconocerlas como las proveedoras económicas, *al tener que cumplir con ciertos roles como el de madre de familia, estar al cuidado de los hijos y además, cubrir el trabajo doméstico y el extra doméstico*, en el ámbito laboral respecto de las jornadas laborales y su relación con la falta de tiempo para atender las necesidades del hogar, como *gastos, salidas, educación y enfermedades de los hijos.*

En las líneas argumentativas indican que de acuerdo a los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social el 39.5% de los hogares con jefatura de familia son considerados pobres; que en el Estado en 2010, 24 de cada 100 hogares los encabezaban las mujeres, aumentado para 2015, al elevarse esa cifra al 29%, lo que significa que *aproximadamente 131 mil hogares duranguenses tienen como jefe de familia a una mujer, con un promedio de 3.5 personas por hogar.*

En ese sentido estiman que la Ley para la Protección a las Mujeres Jefas de Familia en el Estado de Durango, *constituye una oportunidad de trabajo conjunto en los tres órdenes de gobierno, que buscará disminuir las brechas de género entre hombres y mujeres de nuestra entidad* con la finalidad de otorgarles a las mujeres jefas de familia el mayor acceso a las políticas públicas establecidas por los diferentes órdenes de gobierno, que brinde una atención preferencial para mejorar sus condiciones de vida y las de sus dependientes económicos, a efecto de integrarse plenamente a la sociedad y reciban beneficios del desarrollo social.⁵⁰

⁵⁰ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA189.pdf>



En la segunda propuesta los iniciadores pretenden crear la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango, como un instrumento jurídico que dote de atribuciones y obligaciones a las autoridades gubernamentales de la administración pública estatal y municipal, para que tomen acciones concretas con miras al empoderamiento económico de las jefas de familia de nuestro Estado, a través de la implementación de políticas pública y programas, para lo cual, comienzan por señalar la importancia de la familia al considerarla como el núcleo fundamental de la sociedad y que *a través de ella que la organización social de nuestro Estado encuentra las bases necesarias para un adecuado desarrollo, basado en principios y valores que permitan una mejor convivencia entre los individuos.*⁵¹

Fundamentan la iniciativa de Ley antes referida, al considerar *que la realidad mexicana nos muestra una sociedad en la que ha aumentado considerablemente el número de familias monoparentales, en las cuales la mayoría de las veces son las mujeres las que tienen que encargarse solas del cuidado y mantenimiento de los hijos. Tal situación coloca a las mujeres en una situación en la que no solo son la primera célula que forma la sociedad, teniendo un papel importante en la creación, formación y mantenimiento de valores de aquellos que están bajo su responsabilidad, sino que también les obliga indiscutiblemente a convertirse en las principales y únicas encargadas de proveer los medios necesarios para satisfacer las necesidades económicas, materiales y alimenticias de la familia.*

Motivan su pretensión en las estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2020, que señala que la población femenina en México es del 51.2% del total de la población, asimismo proporcionan cifras significativas en relación al desempeño laboral, empresarial y las brechas en razón de género respecto de las jornadas y remuneración.

La tercera iniciativa que se alude en el proemio, tiene como finalidad generar mejores condiciones a las jefas de familia a través de la expedición de una Ley integral que binde la protección de los derechos de las mismas e incentive su desarrollo y progreso, además de lograr que se reconozca el esfuerzo e importancia de las mujeres jefas de familia en Durango y contribuya a que puedan salir adelante para el mejoramiento de su calidad de vida.⁵²

En ese sentido, los iniciadores apoyan su propuesta para expedir la Ley Estatal para el Desarrollo y Protección de las Mujeres Jefas de Familia al considerar que, a través de los años, la participación de la mujer mexicana en el ámbito social y familiar *ha sido identificada pero no valorada como debiera o pudiera se... muchas de ellas refieren la diferencia salarial en situaciones de igualdad de responsabilidades con respecto a sus compañeros de trabajo.* Además señalan, que son muchos los casos en que son las mujeres las principales proveedoras del hogar o en otros tantos, son las únicas.

Asimismo, manifiestan que *económicamente, aún no cuentan con la cantidad de posibilidades de ingresos como las hay para los hombres* y precisan que lo que se busca con la iniciativa es el propiciar las posibilidades entre hombres y mujeres, *de sumar fuerzas para generar una sociedad con sentido de equidad y con disposición al reconocimiento de las capacidades y aptitudes de las mujeres...*

51 <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA36.pdf>

52 <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA149.pdf>



CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es competente para el análisis y estudio de las multicitadas iniciativas, lo anterior con fundamento a lo estipulado en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, al señalar que es la encargada de atender lo relativo a la problemática de la familia en lo general, y de las niñas, niños y adolescentes, en lo particular, como titulares de derecho.

SEGUNDO. - Ahora bien, esta Comisión Legislativa Dictaminadora atendiendo a las iniciativas cuyo estudio nos ocupan y que tiene como objetivo común expedir una Ley que regule y garantice los derechos humanos de las jefas de familia de nuestro Estado, estima conveniente tener en consideración el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028⁵³, al señalar que *los municipios con hogares con jefatura femenina se distribuyen de la manera siguiente: Canelas (48.1 por ciento), Durango (36.3 por ciento), Santiago Papasquiaro (31.9 por ciento), Canatlán (31.8 por ciento), Lerdo (31.3 por ciento), Gómez Palacio (31.2 por ciento), Vicente Guerrero (30.3 por ciento), Pueblo Nuevo (29.6 por ciento), Indé (29.1 por ciento), Súchil (28.7 por ciento), Tepehuanes (28.7 por ciento), Poanas (28.4 por ciento), El Oro (28.4 por ciento), Mapimí (27.8 por ciento), General Simón Bolívar (27.6 por ciento), San Luis de Cordero (27.5 por ciento), Nombre de Dios (27.3 por ciento), Tlahualilo (26.9 por ciento), Guadalupe Victoria (26.5 por ciento) y San Juan del Río (26.4 por ciento).*

Además, es importante destacar que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en su Eje I denominado “Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social” determina como Líneas de Acción:

1.2.1.1. Impulsar el bienestar económico de las mujeres y sus familias mediante esquemas que propicien y fortalezcan su inserción laboral, así como el emprendimiento y el autoempleo.

1.2.1.2. Instrumentar mecanismos de apoyos económicos a mujeres jefas de familia en pobreza extrema.

1.2.1.3. Mejorar la alimentación de los hogares con jefatura femenina en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Lo anterior, toma relevancia para la pretensión de los iniciadores de emitir la reglamentación de los derechos fundamentales de las jefas de familia, lo que contribuye al cumplimiento de la visión y objetivos que a mediano y largo plazo propone el Ejecutivo del Estado en el referido instrumento de planeación y gestión, al ser acorde a las estrategias y políticas públicas definidas en el primero de sus ejes rectores.

TERCERO. – Asimismo, damos cuenta que de acuerdo a los últimos resultados (2020) de medición de pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), en el Estado de Durango, más de un tercio de la población (38.7%) vive en situación de pobreza, estando catalogada como una entidad federativa de alta marginación. La Entidad se posiciona por sus niveles de

⁵³ Disponible en: <https://www.durango.gob.mx/ped.pdf>



pobreza, en el lugar número 18. Esto vulnera la dignidad humana y limita los derechos y libertades fundamentales de las personas, derivado de la vulnerabilidad que enfrentan, ante la carencia y dificultad de acceso a servicios educativos, seguridad social, calidad en espacios de vivienda y alimentación nutritiva y de calidad. Resulta preocupante, que el 51.1% de los hogares perciba un ingreso por debajo de la línea de bienestar y se vea imposibilitado para adquirir la canasta básica.

CUARTO. - Por otro lado, este Órgano Legislativo identifica barreras estructurales, para que las mujeres participen en las actividades económicas (en el mercado de trabajo, y/o de bienes y servicios) en igualdad de condiciones que los hombres. El reconocimiento de esta problemática que se suscita a nivel internacional en mayor o menor grado, ha derivado en compromisos internacionales, de los que México forma parte; tal como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), hoja de ruta para el desarrollo, que con auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 193 países han establecido, y que sirvió como uno de los puntos de partida para la elaboración de la Agenda Legislativa Institucional de este Congreso. En su quinto objetivo, la Agenda de los ODS, se fija, "lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas", y algunas de sus metas específicas hacen referencia al abatimiento de la discriminación, la participación plena y efectiva de oportunidades, de liderazgo en el ámbito económico, acceso a bienes y servicios financieros, al empoderamiento, entre otros.

QUINTO. - Con base en lo anterior, se puede establecer que las jefas de familia enfrentan dificultades para satisfacer no solo sus necesidades básicas, sino las de su familia, considerando que la ocupación y el nivel de ingresos están asociados con la pobreza, el acceso a satisfactores básicos y por tanto al desarrollo humano.

De acuerdo al INEGI, el 32% de los hogares en Durango, son dirigidos por jefas de familia (157,252 mujeres), registrándose un incremento de 11.4 puntos porcentuales, del año 2000 al 2020; por lo que, además, esta problemática es generalizada en el Estado. Por tanto, esta Comisión que Dictamina considera que esta es una problemática social real en el Estado, que debe ser atendida.

SEXTO. - En tal virtud, la Comisión considera que las acciones planteadas en las iniciativas, fortalecen el sistema normativo global, en el sentido de que contribuyen a sentar las bases para garantizar lo establecido en el artículo 40 de la Carta Magna Local, en el cual se dispone:

***Artículo 40.** El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal (...)*

En este sentido, se determinan las bases para generar medidas o mecanismos compensatorios con el fin de crear una distribución de ingreso y de la riqueza más justo, procurando el bienestar de un sector de la población que enfrenta vulnerabilidad para acceder a los derechos humanos y colectivos.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo antes referido y derivado del análisis de las iniciativas enunciadas en el proemio del presente, esta Dictaminadora advierte que las mismas coinciden en



sus planteamientos; por lo que, se estima oportuno legislar a favor de garantizar los derechos fundamentales de las mujeres que son consideradas el soporte esencial de la familia, para lo cual se integran y armonizan las normas jurídicas concurrentes de las tres propuestas de Ley, con el fin de expedir un ordenamiento legal que permita la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las jefas de familia, en ese tenor, el presente proyecto de Decreto que expide la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango se compone de Siete Capítulos: el Capítulo I contiene las “Disposiciones Generales”, en el que se establece el objeto de la Ley, consistente en regular y garantizar los derechos de las Jefas de Familia; establece las políticas públicas, acciones y los programas del Estado tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar el bienestar y calidad de vida de las Jefas de Familia y las de sus dependientes, en el supuesto de encontrarse en situación socioeconómica vulnerable, lo anterior, con la finalidad de otorgar beneficios para su empoderamiento económico; igualmente define los principios rectores que las dependencias y entidades deberán observar para el cumplimiento del ordenamiento legal en comento.

Ahora bien, en el Capítulo II denominado “De los Derechos y Obligaciones de las Jefas de Familia”, se establecen los derechos de las jefas de familia en materia de igualdad y respeto de los derechos fundamentales, en materia de salud para ellas y sus dependientes, a fin de asegurar la atención médica y psicológica gratuita, los tratamientos y la hospitalización, cuando no sean derechohabientes de ninguna institución de seguridad social, en materia de asistencia social, con el objetivo de brindarles un acceso preferencial a los diversos programas gubernamentales que el Estado y los Municipios determinen, así como la orientación social y legal que requieran; en materia de empoderamiento económico para que puedan allegarse a las herramientas necesarias para que busquen un ingreso propio, acceder a proyectos productivos, créditos, otros apoyos para negocios y en general a ayudarles en todo lo relacionado a la gestión de los programas instrumentados en su beneficio; en materia de seguridad, para la protección de vivir en un entorno libre de violencia y garantizar el derecho humano constitucional de la paz. Igualmente, se delimitan las obligaciones que deben atender, tales como cumplir los requerimientos establecidos en los lineamientos de los programas y acciones institucionales en los que participen.

Por su parte, el Capítulo III intitulado “De los Requisitos para Acceder a los Programas, Proyectos Productivos, Créditos y Otros Apoyos” define los requisitos que deberán de cumplir las jefas de familia y así obtener los beneficios de los distintos programas, el Capítulo IV denominado “De la Coordinación Gubernamental e Institucional”, establece que la autoridad ejecutora de las disposiciones contenidas en la Ley, será el Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Bienestar y el Instituto Estatal de las Mujeres, los encargados de impulsar y fomentar la equidad de género, procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y se encargarán de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las jefas de familia, además de establecer las políticas públicas que deberán atenderse en beneficio y protección de las mismas.

Por otro lado, el Capítulo V “De las Atribuciones de la Secretaría” determina el ámbito competencial de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango; el Capítulo VI titulado “Del Consejo Estatal para la Protección de las Jefas de Familia” contiene la integración, organización y funcionamiento del órgano colegiado encargado de la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las Jefas de Familia. Finalmente, el



Capítulo VII “De las Sanciones”, establece que los servidores públicos deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento de los apoyos a las jefas de familia, en caso contrario serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, demás legislación federal, estatal y municipal, y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 2. - El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular los derechos de las Jefas de Familia, las políticas públicas, las acciones y los programas del Estado tendientes a brindar una atención preferencial, a fin de mejorar sus condiciones de vida y las de sus dependientes, cuando se encuentren en situación socioeconómica vulnerable, con el objetivo de procurar el acceso de beneficios que permitan su empoderamiento económico.

ARTÍCULO 3. - Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Protección de las Jefas de Familia;



II. Dependencias y entidades: Todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal del Estado de Durango que participen en la ejecución de los programas y las políticas públicas que trate;

III. Dependientes: Aquel descendiente, ascendiente, cónyuge o concubinario que carece de autonomía económica y que dependa directamente de la jefa de familia;

IV. Empoderamiento económico: Aquel proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión en la vida productiva y económica de la sociedad, para llegar a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía económica;

V. Gobierno del Estado: Al Gobierno del Estado de Durango;

VI. Jefas de Familia: Aquella mujer o mujeres que integran una familia monoparental y que tienen la responsabilidad de ser el principal sostén económico del hogar, teniendo bajo su responsabilidad la manutención de un dependiente directo de ella;

VII. Ley: Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango;

VIII. Programa(s): El o los programas estatales para las jefas de familia los cuales comprenden aquellos beneficios, apoyos y servicios existentes en el Estado a favor de las jefas de familia y sus dependientes; y

IX. Secretaría: Las Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango.

ARTÍCULO 4.- Todas las Jefas de Familia tienen derecho a contar con las condiciones que le den la posibilidad de integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, recreativo y tecnológico del Estado.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social, en coordinación con los gobiernos municipales y la vinculación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado, la Ley de Asistencia Social, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación vigente en el Estado, el Código Civil del Estado de Durango sin perjuicio de lo que establezcan los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, además de aquellos ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- Son principios rectores de la Ley:

- I. La integración de las jefas de familia a la vida económica y social sin discriminación;
- II. La igualdad de oportunidades para las Jefas de Familia;



- III. El bienestar físico y mental de las Jefas de Familia y sus dependientes;
- IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las Jefas de Familia; y
- V. La perspectiva de género y no discriminación contra la mujer en la aplicación de las disposiciones de esta Ley y las que de ella deriven.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las Jefas de Familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Recibir en todo momento un trato con dignidad, respeto y salvaguarda de sus derechos fundamentales;
- II. Recibir atención médica, psicológica, tratamiento y hospitalización, cuando no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social;
- III. Acceder a los beneficios de los diferentes programas gubernamentales dirigidos a las Jefas de Familia, mismas que por ningún motivo, razón o circunstancia deberán ser excluidas de programas y prerrogativas sociales mientras cumplan con los requisitos establecidos en la Ley;
- IV. Recibir orientación y apoyo integral en materia de asistencia y atención social, así como asesoría jurídica;
- V. Tener acceso a un empleo digno y bien remunerado sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades;
- VI. Recibir la capacitación necesaria que les brinde las herramientas oportunas para obtener un ingreso propio y suficiente;
- VII. Acceder a proyectos productivos, créditos y otros apoyos para negocios que les permitan lograr un empoderamiento económico;
- VIII. Recibir la orientación y asistencia oportuna para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas instrumentados en su beneficio;
- IX. Acceder a beneficios de apoyo económico para destinarlo a sus necesidades básicas, acorde a lo establecido en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- X. Vivir con seguridad, paz y armonía, en una vida libre de violencia y sin discriminación; y
- XI. Disfrutar plenamente de los derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento, así como en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de las Jefas de Familia:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, el Reglamento y los lineamientos de los programas estatales, municipales y acciones institucionales en los que participe;
- II. Otorgar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos y acciones institucionales, así como aquella necesaria para la elaboración del padrón de beneficiarias y la solicitada para el desarrollo del diagnóstico correspondiente;



- III. Aprovechar con responsabilidad los beneficios que obtengan a través de los programas y acciones que se implementen, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;
- IV. Contribuir con el desarrollo familiar, social y del Estado, por medio de los conocimientos y beneficios adquiridos a través de los programas, cursos y talleres impartidos;
- V. Notificar de manera inmediata cualquier cambio de dato o información proporcionada que modifique sus condiciones de vida;
- VI. Dar aviso a las instituciones correspondientes en cuyos casos las Jefas de Familia cuenten con el apoyo económico de un esposo o concubino, o de cualquier otro miembro integrante del núcleo familiar, así como de otra circunstancia que mejore sus condiciones de vida; y
- VII. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS PRODUCTIVOS, CRÉDITOS Y OTROS APOYOS.

ARTÍCULO 10.- Tendrán derecho a los beneficios de los distintos programas las jefas de familia que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita en el padrón de Jefas de Familia que emita la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango;
- II. Acreditar su nivel de ingresos o la insolvencia económica;
- III. Acreditar los dependientes que se encuentren a su cargo; y
- IV. Cumplir con las demás condiciones y exigencias específicas que se establezcan para cada programa en particular.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento por parte de las Jefas de Familia o por sus dependientes de algunos de los requisitos o de las obligaciones previstas en la presente ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación a los otorgamientos de los apoyos previstos en ésta y otras leyes aplicables a la materia, originará la negativa o suspensión de los mismos.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL E INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse las partidas para impulsar acciones correspondientes a la aplicación de la presente Ley y para efectos del desarrollo de las reglas de operación de los programas y apoyos que se trate.

ARTÍCULO 13.- La ejecución de los proyectos y programas de apoyo a que se refiere esta ley, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que anualmente aprueba el Congreso del Estado a



propuesta del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría de Bienestar Social, y de las demás entidades e instituciones Públicas que participen en la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, con la colaboración del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado y la coordinación institucional establecida en el artículo 5º de esta Ley, cumpliendo lo señalado en el marco normativo que impulsa y fomenta la equidad de género, así como procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se encargará de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las Jefas de Familia.

ARTÍCULO 15.- Las políticas públicas a favor de las jefas de familia en el estado de Durango deberán contar, al menos, con lo siguiente:

- I. Incorporar a las organizaciones de la sociedad civil en su elaboración, diseño, implementación seguimiento y evaluación;
- II. Basarse en un diagnóstico general y focalizar en las necesidades específicas de las jefas de familia, por localización geográfica e intensidad;
- III. Ser equitativas, imparciales, integrales y de bajo costo, pero alto impacto, tanto en su formulación como cuando se implementen;
- IV. Estar sustentadas en problemas que experimentan las jefas de familia, de acuerdo a evidencia estadística y demandas sociales; e
- V. Su implementación de manera interinstitucional atendiendo la perspectiva de género.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 16.- A la Secretaría le corresponde:

- I. Elaborar anualmente el padrón de Jefas de Familia beneficiarias, así como su respectiva depuración, con el objetivo de que éste se encuentre actualizado para la ejecución de cada ejercicio fiscal;
- II. Gestionar a través de las dependencias y entidades los apoyos y servicios derivados de los programas que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Celebrar convenios institucionales y con los Municipios, con el objetivo de implementar programas y acciones que favorezcan el desarrollo pleno de las Jefas de Familia;
- IV. Destinar un porcentaje del total del presupuesto asignado para el diseño, implementación y ejecución de sus programas, a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley; y
- V. Coadyuvar a la elaboración de un diagnóstico cada dos años en el cual se identifiquen las principales características, problemáticas, necesidades y acciones a emprender para apoyar a las Jefas de Familia en nuestro Estado.

ARTÍCULO 17. – La Secretaría, podrá celebrar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, convenios con el sector privado, con el fin de implementar acciones de apoyo a favor de las Jefas de Familia, entre las cuales se incluyan la canalización de



las mujeres en espacios laborales dignos mediante la colaboración bilateral entre gobierno y sector privado.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS JEFAS DE FAMILIA

ARTÍCULO 18.- Se crea el Consejo Estatal para la Protección de las Jefas de Familia como un órgano honorario, cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las Jefas de Familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. Un Vicepresidente, que será la persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien ocupará la Presidencia del Consejo, en caso de su ausencia;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social; y
- IV. Seis vocales que serán:
 - a) La persona titular del Instituto Estatal de la Mujer;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Salud;
 - c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - d) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - e) La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
 - f) La persona titular de la Secretaría de Educación.

Todas las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto.

La persona a cargo de la Vicepresidencia y las Vocalías del Consejo Estatal designarán a sus suplentes, quienes contarán con las mismas facultades que los titulares cuando se encuentren ausentes.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia de sus respectivas competencias, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes tendrán únicamente derecho de voz.



ARTÍCULO 21.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las Jefas de Familia;
- II. Participar en la evaluación de programas y acciones para las Jefas de Familia; así como proponer los lineamientos y mecanismos para la ejecución de los programas;
- III. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las Jefas de Familia; y
- V. Las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

- I. Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;
- V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo Estatal:

- I. Presidir en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal, quien además contará con las facultades conferidas a su cargo;
- II. Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;
- IV. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y
- V. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a sesiones, previo acuerdo del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, a quienes integran el Consejo Estatal;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo Estatal;



- IV. Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;
- V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;
- VI. Llevar el control de la agenda;
- VII. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- IX. Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y
- X. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Estatal celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias durante el año; y extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, a juicio del Presidente.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida la sesión contará con voto de calidad.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- Los servidores públicos deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento de los apoyos a las jefas de familia, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal.

ARTÍCULO 29.- A los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley les será aplicable lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- La Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado, será la autoridad competente, para recibir y resolver las denuncias relacionadas con la aplicación de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de un término no mayor de 90 días naturales siguientes al inicio de la vigencia de este ordenamiento.

TERCERO. - El Consejo Estatal para la Protección de Jefas de Familia deberá quedar instalado dentro de los 30 días naturales siguientes al del inicio de vigencia de la presente Ley.

CUARTO. - Una vez conformado e iniciadas sus funciones el Consejo Estatal para la Protección de las Jefas de Familia, en un plazo no mayor de 60 días naturales elaborará su Reglamento Interno.

QUINTO. - Los municipios del Estado, por conducto de sus respectivos Ayuntamientos, procurarán incluir dentro de sus comisiones a la Comisión de Atención a Jefas de Familia.

SEXTO. - El Padrón Estatal de Jefas de Familia que sean beneficiadas por los programas de apoyo y acciones establecidos por el Gobierno del Estado, deberá quedar integrado a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. - Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, se asignarán los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, las partidas destinadas a este propósito se incrementarán progresivamente y no podrán eliminarse ni reducirse en los subsecuentes ejercicios fiscales.

OCTAVO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES
Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

VOCAL

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera u Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, la cual contiene diversas reformas a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 118 fracción IX, 128, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 11 de octubre del año 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 46 y 47 y adiciona el 47 bis de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito proponer que el Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado fomente la producción, explotación, aprovechamiento y distribución de bien y productos derivados o fabricados con ixtle o lechuguilla, que de manera tradicional (desde la época colonial), han sido elaborados en las zonas áridas y semiáridas del Estado, dando sustento a miles de familias. De acuerdo a los iniciadores, dicha fibra, la cual



constituye un producto forestal, puede emplearse para fabricar productos de cordelería, cepillos, escobetillas, estropajos, bolsas, materiales empleados en el aseo personal y del hogar acojinados, rellenos para asientos en la industria automotriz, productos cosméticos, artesanales con fines decorativos entre otros.

Los iniciadores, identifican la ventaja comparativa y la eficiencia (costo-beneficio) de fortalecer las actividades económicas que conlleven la transformación de dichos recursos, ya que se dan prácticamente, dicha vegetación, como materia prima, se desarrolla de manera natural en regiones, caracterizadas por un clima extremo y escasez de agua; se aprovecha el conocimiento tradicional de los productores para su usufructo y transformación; además, algunos de los productos derivados de la misma, son valorados por consumidores, ya que los emplean de manera diaria, como productos de primera necesidad.

La Comisión considera, con base en lo anterior, que existe una oportunidad para fortalecer la cadena de valor de dichos productos, así como un escalamiento de las actividades económicas que la conforman (recolección, acopio, manufactura, comercialización) en beneficio de productores, cuyo ingreso se basa en gran proporción, en el aprovechamiento de dichos productos forestales.

SEGUNDO. Con relación a las modificaciones planteadas en las iniciativas citadas en el proemio del presente dictamen, esta Comisión considera que, fortalecen el sistema normativo global, ya que en relación al modelo jurídico-económico de esta Entidad Federativa y su objetivo, la Comisión parte del análisis de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que en el Capítulo I, "Del Desarrollo Económico, Competitivo y Sustentable", artículo 40 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV, y X, expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.

Las políticas públicas para el desarrollo económico tendrán los objetivos siguientes:

I. La mejoría de la calidad de vida.

II. La igualdad de oportunidades.

III. El aumento de capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno

IV. El abatimiento de la pobreza.

De la V a la IX....



X. Lograr la integración económica de las regiones del Estado.

A partir de este artículo, la Comisión da cuenta que las políticas del desarrollo económico, social y humano, en conjunto tendrán como fin el bienestar social general y entre las distintas regiones; sus coordenadas son no solo el crecimiento económico, sino la inclusión social por referir "la justa distribución del ingreso" y la "igualdad de oportunidades" como criterios. En este mismo sentido, el objeto establecido en el artículo 1 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, establece las bases para la implementación de acciones públicas, para equilibrar el desarrollo desde el punto de vista regional y hace alusión al bienestar social como fin ulterior de, mismo que esta Comisión se permite citar:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos decentes, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.

TERCERO. Por su parte, de acuerdo al Programa de Naciones Unidas (PNUD) para el Desarrollo (2019), Durango, al igual que la mayoría de los Estados en el país, cuentan con un alto Índice de Desarrollo Humano alto (IDH), ubicándose, de cualquier manera, la Entidad en la posición 21 a nivel nacional -en términos generales, dicho indicador refleja el bienestar de las personas, medido en tres dimensiones: ingreso per cápita, educación y esperanza de vida.

A pesar de que la PNUD, reconoce que en la última década, se han suscitado avances en el desarrollo humano en el Estado, la Comisión observa, que esto no refleja las grandes disparidades y heterogeneidad entre regiones y/o sectores de la población al interior, en cuanto al bienestar económico y el acceso a derechos humanos.

Por otro lado, de acuerdo a los últimos resultados (2020) de medición de pobreza (indicador construido por carencia multidimensional) del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), en el Estado de Durango, más de un tercio de la población (38.7%) vive en situación de pobreza, estando catalogada como una entidad federativa de alta marginación. La Entidad se posiciona por sus niveles de pobreza, en el lugar número 18. Esto afecta la dignidad humana y limita los derechos y libertades fundamentales de las personas, derivado de la vulnerabilidad que enfrentan, ante la carencia y dificultad de acceso a servicios educativos, seguridad social, calidad en espacios de vivienda y alimentación nutritiva y de calidad. Resulta preocupante, para la Comisión, que el 51.1% de los hogares perciba un ingreso por debajo de la línea de bienestar.



Algunos de los municipios que los iniciadores pretenden, que comprenden la zona del semidesierto, mencionadas por los iniciadores, están dentro de los municipios con menor porcentaje de población en situación de pobreza (es el caso de Lerdo, Cuencamé y Gómez Palacio), no obstante, este sigue siendo alto, ya que el límite inferior corresponde a casi un tercio de la población, a su vez, que al interior de los municipios prevalecen aún localidades de alta marginación. Por tanto, la Comisión prevé deseable, potenciar actividades económicas, las cuales, se desarrollan en ecosistemas frágiles, ante la constante amenaza de desertización, que regularmente se acompaña de una disminución en la productividad.

CUARTO. La Comisión da cuenta que en las zonas áridas y semiáridas del Estado, se destaca la producción de otras especies no maderables, tal como el maguey, orégano, la candelilla, el sotol y el maguey entre otras. Dichas especies, cuentan con el potencial de transformarse en productos de mayor valor agregado, en favor de los productores de dichas zonas. Por tanto, la Comisión considera, que en lugar del fomento de la transformación de especies específicas, en la redacción de la modificación de Ley, se contemple un término taxonómico más genérico, que los de "lechuguilla" y "sorgo escobero" como el de "recursos forestales".

Con relación a los cambios propuestos, en lugar de enunciar la intervención pública en algunas actividades económicas de la cadena de suministros, se hace mención del fortalecimiento a lo largo de toda la cadena de valor y se imprime énfasis en el escalamiento.

Adicionalmente, se incorpora como parte de la solución alternativa de redacción, la participación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, para promover acciones gubernamentales de esa naturaleza, dado que la Comisión considera que esto fortalecería la integración de las actividades primarias y secundarias, así como la perspectiva de sustentabilidad ambiental.

QUINTO. Respecto a la modificación planteada para los artículos 46 y 47 de la Ley, en los cuales se establece que establecimientos mercantiles o comerciales promuevan en sus anaqueles, aquellos productos procesados en Durango, con el fin de establecer una preferencia para los productos amigables para el medio ambiente, y tener prelación para las empresas que realicen dichas acciones. Si bien disposiciones en este sentido, fortalecen el sistema normativo, al considerar que el artículo tercero, que *contiene los fines de la Ley, en su fracción VI establece lo siguiente:*



VII. Fomentar el uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales;

Por otro lado, se considera que la especificación establecida en términos transversales para las empresas, especificadas en el artículo 56, inciso A, fracción segunda, guarda suficiencia respecto a la planteada en la iniciativa, bajo esa redacción⁵⁴. A su vez, la iniciativa no establece especificaciones a fin de que un producto sea catalogado como "amigable con el medio ambiente", tampoco si se basará en algún tipo de certificación (por ejemplo con base en un manejo o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proceso de elaboración con huella ecológica baja o de disposición final o degradación física, etc.) o en función de criterios de normalización que emita la autoridad competente. Por tanto, se considera desestimar dichas modificaciones.

A su vez dado que las modificaciones propuestas no atienden materia relativa al mezcal, la propuesta planteada por los iniciadores al artículo 47 Bis se incorpora como un tercero y cuarto párrafos del artículo 47 vigente.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

⁵⁴ La Comisión identifica, la definición de acciones específicas por parte del Gobierno:

La Ley, en su artículo 56, inciso A., fracción segunda, contempla el otorgamiento de incentivos fiscales (específicamente subsidios), para apoyar a proyectos empresariales que contemplen el cuidado del medio ambiente. En este mismo sentido, se establece en el artículo 69, que se otorgarán incentivos y estímulos a empresas socialmente responsables que fomenten inversiones (que entre otras cosas) atiendan al respeto del medio ambiente. A su vez el artículo 71 de la LFE, establece precisiones para favorecer a aquellos jóvenes emprendedores y empresarios que hagan uso racional de los recursos naturales, o bien que empleen tecnologías para generar energías limpias y renovables; entre otras.



ÚNICO. – SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 47, DE LA **LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 47...

...

La Secretaría fomentará de manera coordinada con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acciones de concertación entre los sectores público, privado y social, para el fortalecimiento, desarrollo e integración de las cadenas de valor y promover el escalamiento productivo, de los recursos forestales del Estado, de manera sustentable, en beneficio de todas las regiones económicas del Estado, que se establecen en la presente Ley.

Especialmente, se procurarán aquellas acciones de concertación, relativas a la transformación de recursos forestales de zonas áridas y semiáridas del Estado, en beneficio de los pequeños productores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO.-Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de Abril del año de 2023 (dos mil veintitrés).

**LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ
DELGADO
SECRETARIA**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**IP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL 3, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los **CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por el que se reforman los artículos 3 y 11 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de derechos de las mujeres empresarias, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 128, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen, por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos decentes, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado. Por su parte,



el Consejo para el Desarrollo de Durango es la instancia de coordinación interinstitucional y de concertación de los sectores público, privado y social.

SEGUNDO.- El objetivo principal de la iniciativa es promover y fomentar la participación de las mujeres en la vida empresarial del Estado de Durango, así como que, de las cinco personas consejeras del sector empresarial que integran el Consejo para el Desarrollo de Durango (CODEDUR), por lo menos dos sean mujeres empresarias.

TERCERO.- En atención al principio de convencionalidad, y con relación al análisis de encuadre de la iniciativa con el sistema normativo global, este Órgano Legislativo refiere en primer orden al artículo 1º Constitucional, el cual reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente, no solo la Constitución Federal, sino los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Es decir, una vez, que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional. Para sustentar lo anterior, se cita el artículo primero, el cual establece lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Toda vez que, el artículo 133 Constitucional, establece lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Al respecto, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece que los Estados Partes de dicho instrumento, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el



goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el referido Pacto; por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 24 establece que, todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley; en este mismo sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que “los Estados Parte están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”; así mismo, el artículo 5 de la CEDAW requiere que los Estados Parte transformen las normas patriarcales tomando todas las medidas apropiadas para: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; por su parte, en la perspectiva interamericana, se puede destacar la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina, en su apartado sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el seguimiento de sus objetivos en el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, establece entre las prioridades: “la contribución de las mujeres a la economía y a la protección social, la participación política y la paridad de género en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles y el derecho de las mujeres al control de sus cuerpos y a vivir una vida libre de violencia. Sus ejes articuladores son las esferas de autonomía física, autonomía económica y autonomía de las mujeres en la toma de decisiones”.

El reconocimiento de esta problemática, ha derivado en compromisos internacionales, de los que México forma parte; tal como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), hoja de ruta para el desarrollo, que con auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 193 países han establecido⁵⁵, y que sirvió como uno de los puntos de partida para la elaboración de la Agenda Legislativa Institucional de este Congreso. En su quinto objetivo, la Agenda de los ODS, se fija, “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”, y algunas de sus metas específicas hacen referencia al abatimiento de la discriminación, la participación plena y efectiva de oportunidades de liderazgo en el ámbito económico, acceso a bienes y servicios financieros, al empoderamiento, entre otros.

⁵⁵ Gobierno de México. Con el propósito de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer recursos para las futuras generaciones.



CUARTO. Adicionalmente, la Comisión, está de acuerdo con los iniciadores, en que existe una correlación positiva entre el incremento de la actividad productiva de las mujeres y el crecimiento económico de un país; la desigualdad de género ocasiona pérdidas para las economías. A su vez, este Órgano Legislativo, observa que las políticas exitosas de desarrollo económico, dirigidas a la población en general, como efecto residual han favorecido a la mujer, empoderándola y reduciendo su situación de desventaja (respecto a los hombres) en la dimensión económica; no obstante, la Comisión, considera que este enfoque es insuficiente; se requieren intervenciones específicas. En este sentido, dentro del cúmulo de creencias⁵⁶ en torno a políticas públicas, aún se encuentran aquellas, que estiman que estas deben de ser neutrales, no obstante es un supuesto que debe modificarse, ya que las personas según el sexo, viven situaciones diferentes en la sociedad, el mercado y el hogar, que condicionan el aprovechamiento de oportunidades. No obstante, dado que en el mercado, los puntos de partida son distintos, entre hombres y mujeres, los resultados (medidos en externalidades positivas) de invertir en cada grupo, a partir de políticas socio económicas, son distintos. Es por ello, que esta Comisión considera de suma importancia, que en los órganos de decisión y gobernanza tengan representación, para que de esta manera las políticas que de ahí se deriven, cuenten con perspectiva de género.

QUINTO.- La reforma constitucional conocida como “Paridad en Todo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019, tuvo como objeto la concreción del derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres que protege el artículo 4º, párrafo primero, de la Carta Magna, y que se desarrolla y dota de contenido a través del principio constitucional de paridad de género, de manera que, el modelo constitucional de “Paridad Total” implica un mandato de la Constitución Federal para transitar por un diseño de paridad, esto es, las mujeres tienen el derecho, y el Estado, a través de todos sus órganos, tiene el deber de garantizar su acceso al ejercicio de sus derechos en una igualdad sustantiva.

La paridad, debe ser una regla de integración de los órganos colegiados en los que se toman decisiones con independencia de la materia que se trate, a diferencia de las cuotas de género, no es una acción afirmativa, debe ser una regla permanente para la conformación de los mismos en aras de garantizar la representación de la pluralidad de la sociedad duranguense. No debería tratarse pues, de una medida temporal que busca mejorar la situación de las personas pertenecientes a un grupo sub representado, sino que deberá ser una regla permanente de observación para integrarlos, constituyendo una de las expresiones de la igualdad de género. En este sentido, la paridad refleja

⁵⁶ De un sector de funcionarios, y de la población.



una forma diferente de entender la representación de la mujer en los asuntos económico-empresariales de la entidad. En este contexto, se debe comprender que la paridad es un derecho humano que debe ser reconocido en una sociedad democrática.

A pesar de que la reforma no tiene alcance a dicho tipo de órganos, marca una tendencia.

En este mismo sentido, esta Comisión, hace referencia al principio de progresividad de los derechos humanos, resaltando la obligación del Estado de continuar emprendiendo acciones positivas para garantizarlos; fundamentando con la tesis de jurisprudencia 2a./J.35/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que dentro de sus ejecutorias analiza el principio de gradualidad y progresividad, que rige en materia de los derechos humanos; relacionado no solo a la prohibición en la regresividad de su disfrute, si no de la obligación positiva y gradual de promoverlos por parte del Estado Mexicano; indicando que:

“ El Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de tal manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos. Por tanto, el principio de progresividad exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar gradualmente el grado de promoción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas fundamentales, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de las personas que se someten al orden jurídico del Estado Mexicano⁵⁷”.

SEXTO.-La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3 establece que, en la aplicación e interpretación de esa Ley, así como en la elaboración y ejecución de las políticas públicas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, se considerarán como principios rectores: la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto a la dignidad y derechos de las mujeres, la no discriminación, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la libertad de las mujeres y la integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

SÉPTIMO.- En la conformación de los organismos colegiados se debe observar la alternancia de género, lo que conlleva para su integración la prelación de uno, en relación con el otro; de ahí que si los cinco consejeros empresariales nombrados por el sector empresarial, que forman parte del CODEDUR, se compone por un número impar de consejeros, en su renovación deberá modificarse

⁵⁷ Principio de Progresividad de los Derechos Humanos. Su Naturaleza y Función en el Estado Mexicano. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I. Décima Época, Segunda Sala 2019325, Jurisprudencia Constitucional Común.



la mayoría por el diverso género, a fin de garantizar la observancia del principio de igualdad en el derecho de acceso al cargo.

Lo anterior tiene como propósito lograr la participación de las mujeres en el ámbito empresarial de una forma igualitaria.

Tanto las acciones afirmativas como el principio de paridad tienen como fin el logro de la igualdad sustantiva o de facto. Por tanto, en determinados contextos, ambos pueden coexistir en cualquier escenario de integración de órganos colegiados, cuando beneficien a las mujeres y no se ponga en riesgo la integración paritaria de aquellos

OCTAVO.- En ese entendido, ante esta realidad, y dado que todavía existe un sesgo por designar mayoritariamente a hombres, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos en que debe ser instaurada la regla de la alternancia del género mayoritario para ofrecer condiciones de igualdad, garantizando que al menos cada dos periodos el órgano del que se trate estará integrado mayoritariamente por mujeres.

Por otro lado, la regla de la alternancia del género también ha sido utilizada para garantizar el acceso de las mujeres a los cargos unipersonales, o bien, a los cargos de dirección de los órganos.

En esa línea la alternancia se constituye como un mecanismo que favorece la reversión de la exclusión histórica en la integración del CODEDUR y, por tanto, no reconocerla conllevaría generar una nueva barrera para las mujeres.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones señaladas, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:



Artículo Único.- Se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 3, se reforma el inciso c) de la fracción IV al artículo 11 de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3....

De la I. a la XIV...

XV. Establecer las bases para implementar políticas públicas que promuevan la generación de una economía basada en el conocimiento;

XVI. Fortalecer los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación, entre la administración pública federal, el Estado y los municipios, para impulsar un desarrollo económico congruente con los esfuerzos de planeación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, y de zonas con alta integración económica; y

XVII. Promover y fomentar la participación de las mujeres en la vida empresarial del Estado.

Artículo 11...

De la I. a la III...

IV.

Del a) al b)...

c) Cinco consejeros empresariales nombrados por el sector empresarial, de los cuales dos corresponderán a la región centro, dos a la región lagunera de Durango y un representante de la región noroeste del Estado, **entre los cuales deberá prevalecer el principio de paridad de género.**

...



...

...

Del a) al c)...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente decreto, se deberá revisar que de los cinco consejeros empresariales nombrados por el sector empresarial cuando menos tres correspondan a mujeres, en caso contrario, el sector empresarial realizará las diligencias necesarias a efecto de observar el principio de paridad de género.

TERCERO.- Para efecto de observar el principio de paridad de género, se deberá implementar la alternancia de género, una vez que concluya el periodo de tres años de los nombramientos referidos en el artículo 11, fracción IV, inciso c) de la presente Ley.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL EXPEDIENTE NÚMERO CR.LXIX.PRD.04/2021, RADICADO POR ESTA COMISIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Durango, con fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, le fue remitido por parte de la Secretaría General, oficio número **HCE/SG/015/2021**, mediante el cual remite el diverso oficio **DGO-EILI-C4-651/2021**, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, signado por el **licenciado Antonio Luis Pineda, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-4 Durango, Estado de Durango**, dentro de la **carpeta de investigación FED/DGO/0000140/2020**, en el cual en esencia hace del conocimiento que **con fecha doce de octubre del año dos mil veinte, el Juez de Control dentro de la causa penal 37/2020, del índice del Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Durango, dicto en contra del imputado Héctor García Rodríguez, Fiscal Especializado en combate a la Corrupción en el Estado de Durango, un auto de vinculación a proceso, por su probable participación en la comisión del hecho con apariencia de delito de Violación a la Ley de Amparo, previsto y sancionado en el numeral 262, fracción I de la Ley de Amparo, cometido en agravio de la sociedad** y que en el referido proceso penal ya se presentó la **acusación correspondiente**, ello mediante escrito de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**, motivándose con ello un cambio de situación jurídica y que, en términos del **artículo 9, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango**, la persona que ocupe el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción no debe de estar sujeto a proceso penal, pues existe incompatibilidad con la función pública que dicho servidor público desempeña y lo que pretende dicho numeral es impedir que dicho servidor pueda hacer un uso abusivo de su función o aprovecharse de dicho cargo para obtener beneficios en el proceso esto, derivado de la función y cargo que ostenta.

Dicha solicitud se radico bajo el expediente de Responsabilidades Diversas número **CR.LXIX.PRD.04/2021**.

Es un hecho notorio para los miembros de esta Comisión de Responsabilidades como de los integrantes del Honorable Pleno, que con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno falleció el entonces Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango licenciado



HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ y con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintidós fue nombrado en su lugar el licenciado **NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, para concluir el periodo del cargo para el cual fue nombrado el primero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Durango, al radicar el asunto estimó ser competente para conocerlo en términos del artículo 82, fracción V, Inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,⁵⁸ pues el Congreso del Estado de Durango tiene facultades para ratificar al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; y conforme a su fracción VII, tiene las demás facultades que le confiera la Constitución y las leyes.⁵⁹ Se sostiene que conforme al artículo 3º. de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, el Congreso tiene las facultades que le confiere esa ley, la constitución Política de los Estados Unidos

⁵⁸ **ARTÍCULO 82.-** El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. Otras facultades:

b) Ratificar al Fiscal General del Estado, al Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

⁵⁹ **VII.-** Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.



Mexicanos y la particular del Estado;⁶⁰ y conforme al artículo 154, fracción I,⁶¹ de la citada ley, corresponde a la Comisión de Responsabilidades de esa soberanía conocer no solo de los procedimientos de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, sino también de aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción. Por tanto, se tiene que, siendo ratificado por el H. Congreso del Estado de Durango el nombramiento del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de esta entidad federativa y correspondiendo a la Comisión de Responsabilidades conocer de aquellos procedimientos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción, haciendo una interpretación sistema y funcional de dichas disposiciones, se afirma que al Congreso del Estado de Durango, le corresponde resolver sobre el procedimiento relativo a si el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de Durango, cumple con los requisitos de permanencia para seguir desempeñándose en dicho cargo, pues si a esa Soberanía le fue encomendada la ratificación del nombramiento, también le corresponde verificar sus requisitos de permanencia, por ser de orden público y habida cuenta que el artículo 102 de la Constitución política local le otorga funciones de Ministerio Público a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango; y conforme artículo 6, fracción I,⁶² de su ley orgánica, se le conceden a su titular facultades para investigar y perseguir delitos en

⁶⁰ **ARTÍCULO 3.** Al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor. Asimismo, está facultado para realizar funciones de consulta, promoción y gestoría, encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la Entidad.

El Congreso del Estado, administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia control y rendición de cuentas.

⁶¹ **ARTÍCULO 154.** La Comisión de Responsabilidades, tendrá a su cargo conocer de:

I. Procedimientos de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, así como aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción;

⁶² **ARTÍCULO 6.** El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:



materia de corrupción; por lo que es claro que el citado fiscal ejerce funciones de Ministerio Público; y sí en términos del artículo 32 de la mencionada ley, los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía Especializada, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones;⁶³ y en términos del numeral 29⁶⁴ la Visitaduría es el órgano interno de control de la Fiscalía Especializada, encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada; pero en términos del artículo 6, fracción VI,⁶⁵ corresponde al fiscal, ejercer la

I. Investigar y perseguir los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;

⁶³ **ARTÍCULO 32.** El Titular de la Visitaduría conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones legales aplicables en el Estado de Durango.

Los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía Especializada, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la propia Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

⁶⁴ **ARTÍCULO 29.** La Visitaduría es el órgano interno de control de la Fiscalía Especializada, encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.

⁶⁵ **ARTÍCULO 6.** El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

VI. Ejercer la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía Especializada;



autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía Especializada, es claro que la Visitaduría no puede supervisar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de su superior jerárquico, de ahí que se sostiene que por lo ya apuntado es al Congreso del Estado de Durango, y no, a ninguna otra autoridad o entidad pública estatal, verificar si el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, cumple o no con los requisitos de permanencia.

SEGUNDO.- Ahora bien, en virtud de que la petición formulada por el Representante Social de la Federación, tenía por objeto que esa Soberanía verificará si el entonces Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción cumplía o no con los requisitos de permanencia, pero ante el fallecimiento del licenciado **HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ**, es inconcuso que el objeto del procedimiento ha quedado sin materia, por lo que deberá sobreseerse y archivarse como asunto concluido.

Por lo anterior expuesto y considerado, la Comisión de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 184** de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se sobresee y se ordena el archivo definitivo del expediente de Responsabilidades Diversas número **CR.LXIX.PRD.04/2021**, radicado por la Comisión de Responsabilidades.



SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los interesados el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 95, 102, 110, 119, fracción III y 154, fracción I, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; así lo acordaron por mayoría de sus integrantes, los miembros de la Comisión de Responsabilidades de la LXIX Legislatura, del H. Congreso del Estado de Durango, firmando para constancia, quienes pudieron hacerlo.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de abril de (2023) dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

DIPUTADO J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA
PRESIDENTE

DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS
SECRETARIA

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO ESPINOZA
VOCAL

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NEVAREZ
VOCAL

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “COMPARECENCIA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL CONTRA EL MALTRATO INFANTIL” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INCREMENTOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN